

ANEXO N° 4

Recurso de Amparo interpuesto en favor de Guillermo Antonio Montecino Améstica.

EN LO PRINCIPAL : recurso de amparo; EN EL PRIMER OTROSI : solicita que un Ministro de la I. Corte, se comuniqué con el teléfono que expresa, con el fin que señala; EN EL SEGUNDO: informes.

ILTMA. CORTE

GUILLERMO ANTONIO MONTECINOS AMESTICA, obrero, domiciliado en Domingo Faustino Sarmiento 12761, Población San Rafael, La Granja, a US. Iltma. respetuosamente digo :

El 28 de mayo de 1979, a las 18:30 horas, volví de una Institución de la Iglesia Católica denominada Fundación Cardjín -ubicada en calle Cienfuegos-, a donde había ido a buscar formularios de encuestas para cesantes que realiza la Juventud Obrera Católica (JOC), para la que colaboro. Esperaba movilización hacia el Oriente en la esquina de Alameda con Vergara, cuando un civil de barba que me había estado observando me dió un codazo y me dijo en voz baja que debía seguirlo. Se nos unió un segundo sujeto que había estado esperando en la esquina Oriente del mismo cruce. Se me hizo caminar una cuadra por Vergara hacia el Sur, lugar en que nos esperaba un Peugeot de color blanco, al que se me hizo subir en el asiento trasero. El vehículo se puso en movimiento, y comenzaron a hacerme preguntas.

Sabían todos mis antecedentes: mi nombre, mis actividades. Me pidieron un ejemplar de las encuestas que portaba. No sabían mi domicilio. Me lo preguntaron y yo dí uno falso. Los agentes llamaron por teléfono del mismo vehículo a un lugar que ignoro, consultaron mi domicilio y el interlocutor les dió el verdadero, por lo que amenazaron si "seguí mintiendo".

Me expresaron que desde ese momento yo debía pa-

sar a ser un colaborador de ellos: que debía informarles : personas que trabajan en la JOC; personas y actividades de los Comités de Vivienda de la Población Pablo de Rocka (que coordina las gestiones de otras poblaciones, incluida la de San Rafael); nombre de personas que criticaran al Gobierno, aunque no fueran dirigentes. Todas estas informaciones debía darlas al teléfono 380044, a nombre de un tal Ignacio Fuenzalida. En algún momento, al pasar mencionaron la Central Nacional de Informaciones. Las primeras informaciones debía darlas en un plazo de 15 días, plazo que vence hoy 13 de junio de 1979.

Toda la conversación se realizó mientras el vehículo circulaba, y sólo se detuvo un rato en la Panamericana Sur. Además de la llamada que hicieron desde el teléfono del vehículo, recibieron otra que contestaron dando la ubicación en que en esos momentos nos encontrábamos.

En el vehículo iban los aprehensores (dos) y el chofer.

Me dejaron en libertad, luego de dos horas y media de detención -siempre en el interior del vehículo- en la misma esquina de Vergara y Alameda.

Al liberarme se me amenazó en los siguientes términos "desde ahora tienes que seguir nuestro camino, informándonos de todo lo que te hemos indicado. A los que se apartan del camino, los consideramos traidores, y a los traidores se les sacan los ojos". Se me ofreció trabajo y dinero.

Dado el temor que toda esta situación me provocó no la comuniqué a nadie; pero viendo ya la inminencia del vencimiento del plazo que se me otorgó, me he decidido a solicitar amparo a V.S.I., sin perjuicio de la querrela por

los delitos cometidos que deduciré.

De acuerdo al art. 3º inciso final del Acta Constitucional Nº 3, y por encontrarse mi libertad personal afectada a perturbación o amenaza, interpongo el presente recurso de amparo, para que US. Ilma. adopte las medidas necesarias para hacer cesar las amenazas y perturbaciones, restableciendo el imperio del derecho, y otorgándome la protección y amparo que la ley me acuerda.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA. acoger a tramitación el presente recurso de amparo, y adoptar en definitiva las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho y otorgarme la protección y amparo para mi libertad personal que se encuentra amenazada o perturbada.

PRIMER OTROSI : Atendido el texto de lo expuesto en lo principal, y como una eficaz manera de otorgarme protección y amparo a mi libertad personal, así como para que V.S.I. confirme cuanto se ha expuesto en el presente recurso, RUEGO A US. Ilma., de acuerdo al art. 309 del Código de Procedimiento Penal disponer que un Ministro de la I. Corte se comunique con el teléfono 330044, con el funcionario o agente Ignacio Fuenzalida, requiriéndole todos los antecedentes de los hechos narrados.

SEGUNDO OTROSI : Sírvase US. Ilma. disponer que la Central Nacional de Informaciones informe a V.S.I. sobre las razones por las cuales se me detuvo el 28 de mayo de 1979, individualizando a los funcionarios que la practicaron.

Asimismo, que la Compañía de Teléfonos de Chile informe a quién se encuentra asignado el teléfono Nº380044.-

Firma

A N E X O N° 5

Certificado de defunción de
Mercedes Polden Pehuén.

CERTIFICADO DE DEFUNCION

INDEPENDENCIA

CERTIFICO QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE
DEL DEPARTAMENTO DE **SANTIAGO** CON FECHA **8**
DE **marzo** DE **1979** Y N° DE FOLIA INSCRITA

LA DEFUNCION DE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO

Mercedes Pazmaza Golden Yehuen

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

Guillermo Antonio Golden Silva

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Ana Luisa Yehuen Cabril

SEXO

N° CEDULA IDENTIDAD

GABINETE

femenino

SOLTERO-CASADO CON VIUDO DE

OPICINA MATRIMONIO

N° DE INSCRIPCION

AÑO

CONYUGE FALLECIDO CIRCUNSCRIPCION

N° DE INSCRIPCION

AÑO

FECHA DEL FALLECIMIENTO

DIA

MES

AÑO

HORA

5

marzo

1979

7

SANTIAGO

LUGAR

Yablo de Rocha

OBSERVACIONES

causa Herida de bala toraco cardiaca con entrada de proyectil. Edad: 17

FECHA DEL CERTIFICADO

LOCALIDAD

DIA

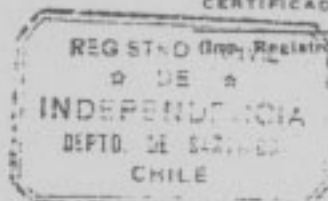
MES

AÑO

SANTIAGO

29 junio 1979

1979



FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

[Signature]
INDEPENDENCIA



A N E X O N º 6

Certificado de defunción de
Juan Carlos Soto Vega.

CERTIFICADO DE DEFUNCION

INDEPENDENCIA

CERTIFICO: QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE
SANTIAGO
DEL DEPARTAMENTO DE CON FECHA 5
DE Mayo DE 1979 N.º 331 SE HALLA INSCRITA
LA DEFUNCION DE

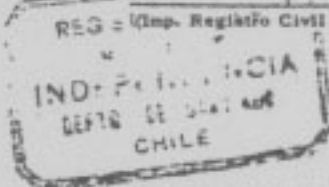
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO
Juan Carlos Soto Mesa -
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
Pablo Soto y la Pa. -
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
Gertrudis Lisa San Martín
SEXO masculino N.º CEDULA IDENTIDAD CABINETE
SOLTERO-CASADO CON-VIUDO DE



| | | | |
|-----------------------------------|-----------|--------------------|-------------|
| OPICINA MATRIMONIO | | N.º DE INSCRIPCION | ANO |
| CONYUGE FALLECIDO CIRCUNSCRIPCION | | N.º DE INSCRIPCION | ANO |
| FECHA DEL ALLECIMIENTO | DIA 27 | MES Ago | ANO 1979 |
| HORA 13:45 | | | |

LUGAR
Hospital Andres
OBSERVACIONES
Causa: Frangulismo tratado
en Lata - Edad: 21 años.

| | | | | |
|-----------------------|-----------|-----|------|------|
| FECHA DEL CERTIFICADO | LOCALIDAD | DIA | MES | ANO |
| | | 27 | Mayo | 1979 |



FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

Fernando Ramón Conzales
1979 Junio
INDEPENDENCIA



A N E X O N°7

Recortes de prensa relativos a
situación de Juan Carlos Gómez
Iturra.

ALLANAMIENTOS EN DISTINTOS SECTORES DE SANTIAGO

Razzia contra el MIR

■ Un total de nueve extremistas se encontraban detenidos hasta el mediodía de hoy, después de sucesivos allanamientos efectuados en distintos puntos de Santiago, por efectivos de seguridad tras el bestial asesinato del sargento de carabineros, Nicomedes Inostroza Molina.

Tal como se ha informado el miembro de la policía uniformada cayó abatido a balazos en la mañana de ayer en el interior de la Población Nueva Independencia, en el sector de Lo Valledor tras una espectacular balacera con dos miristas. Uno de los extremistas fue muerto también en el mismo lugar, mientras que el otro lograba ser reducido vivo por los efectivos policiales.

En base a los antecedentes entregados por este último, identificado como Carlos Webar, miembros de seguridad han efectuado en las últimas horas una serie de allanamientos en distintos puntos de

Santiago los cuales han dado como resultado la detención de, hasta el momento, nueve extremistas o personas vinculadas a ellos.

Los primeros miristas en ser detenidos después de Carlos Webar fueron su esposa, M. P. Rossetti Garrido y Raúl López Salas.

En favor de estos tres detenidos fueron interpuestos recursos de amparo en la tarde de ayer.

Tanto M. P. Rossetti Garrido como Raúl López Salas fueron detenidos en la casa de calle Central 429 en el sector de la Gran Avenida.

Se informó al mismo tiempo que los tres detenidos se

rían puestos a disposición de la Fiscalía Militar en el transcurso de las próximas horas.

Mientras tanto, se señaló que en el inmueble de calle Central se habían descubierto diversos elementos para la fabricación de bombas, en especial pólvora y accesorios de relojería.

Los explosivos se encontraban ocultos en el interior de una cómoda donde se guardaba ropa de guagua. En el mismo lugar se ubicaron matrices para pintar discos fiscales en los vehículos y frascos de spray que son utilizados para el rayado de murallas.

Cabe recordar que durante el asalto a un microbús que transportaba obreros de la industria MADECO ocurrida hace algún tiempo, los miristas utilizaron uno de estos frascos para pintar el vehículo con leyendas alusivas al MIR.

En el mismo inmueble también se encontraron armas cortas y granadas de mano de fabricación casera.

En el enfrentamiento de ayer los dos extremistas llevaban ocultas bajo sus ropas sendas granadas que intentaron, sin éxito, lanzar contra los funcionarios policiales.

Por otra parte trascendió al cierre de esta edición que, otros seis extremistas o personas vinculadas a los mismos habían sido detenidos en un allanamiento efectuado esta madrugada por efectivos de seguridad en un departamento de la calle Carrera.

CARABINERO MARTIR

■ Esta tarde, después de una misa efectuada en la capilla ardiente levantada en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, serán sepultados los restos del carabiniere mártir Nicomedes Inostroza.

El suboficial de la policía uniformada había nacido en Quilhue y era el quinto de una familia de siete hermanos. Casado con Ana Luisa Pinto, deja cinco hijos: Ana, de 15 años; Rosa, de 14; Esteban, de 12; Andrés, de 11, e Isabel de 5 años.

Por otra parte, "La Segunda" conversó con Juan Bautista Rossetti, hermano de María Pía Rossetti Garrido, —una de las personas detenidas—, quien afirmó que "mi hermano es inocente; no tiene vinculaciones extremistas".

Juan Bautista Rossetti

confirmó que tanto su hermana como él son hijos del destacado político vinculado al Partido Radical Socialista, Juan Bautista Rossetti Colombino. Recordó que su padre fue Ministro de Relaciones Exteriores, de Justicia, de Hacienda, del Trabajo, y embajador en Francia desde el año 1953 a 1959.

El miércoles pasado —señaló su hermano—, María Pía tuvo un bebé. "Mi madre está desesperada porque la guagua necesita leche materna y María Pía no se la puede dar".

Enfrentamiento Entre Miristas y Carabineros

EL MERCURIO
22 JUN. 1979

- Tiroteo ocurrido en población Nueva Independencia
- Fallecieron un sargento primero de Carabineros y un extremista
- Otro terrorista fue capturado
- Ambos sujetos huían en camioneta robada

Un sargento primero de Carabineros y un miembro del MIR resultaron muertos, durante un espectacular enfrentamiento a balazos ocurrido a las 8.20 horas de la mañana de ayer en la esquina de las calles Anita Lizana y Antonio de Cámara Canto, en el interior de la población Nueva Independencia, a un costado del Matadero de Lo Valledor.

Otro extremista, identificado como Carlos Wear Delgado, de 28 años, fue detenido por la policía, y hasta las últimas horas de anoche efectuaban intensas diligencias con el objeto de localizar a los otros miembros de la célula terrorista.

El policía fallecido es el sargento primero de Carabineros Nicomedes Inostroza Molina, de 42 años, casado seis hijos, y de dotación de la Decimoséptima Comisaría de Carabineros de Radiopatrullas. Durante el tiroteo, mató el miembro del MIR Angel Valenzuela Pezoa, de 26 años, con el nombre político de "Alejandro". Estos individuos que atacaron a balazos a los funcionarios de Carabineros, formaban parte de un grupo extremista con base en Quilicura y según trascendió ayer por declaraciones del detenido Carlos Wear Delgado, los efectivos de seguridad habrían localizado un inmueble que servía a los terroristas como fábrica para la confección de artefactos explosivos. En poder de los dos delincuentes subversivos, Carabineros encontró dos revólveres calibre 38 y una pistola nueva milímetros con abundante munición. Además, portaban dos granadas de mano que los extremistas utilizan como "defensa personal".

CAMIONETA

Los hechos comenzaron a gestarse en la esquina de las calles Maipú y Rural, cuando los ocupantes del furgón de Radiopatrullas 2-757, sargento primero Nicomedes Inostroza Molina y el cabo Guido Villa Prieto, localizaron una camioneta Chevrolet C-10, de color amarillo, placa UC-992 de Las Condes y cuyos dos ocupantes hubieron rápidamente del lugar al percibirse de la presencia de los policías.

De inmediato los carabineros siguieron al vehículo sospechoso en el furgón, logrando interceptarlo en calle Ru-

ral frente al número 209, donde existe un bloque de edificios.

Rápidamente los dos individuos descendieron de la camioneta huyendo por calle Anita Lizana en dirección al sur. Tras ellos y en el vehículo policial salieron los funcionarios, logrando darles alcance en la arteria antes mencionada con la calle Antonio De Cámara Canto. Fue ahí cuando uno de los extremistas comenzó a disparar contra los carabineros logrando impactar un proyectil a la altura del abdomen del sargento primero Nicomedes Inostroza. Mientras tanto, el otro terrorista arrojaba contra los policías bombas de mano, las que afortunadamente no explotaron.

A pesar de estar herido de gravedad y con la ayuda del menor de 13 años, Oscar Fernández Rozas, que pasaba por el lugar, el suboficial parapetado detrás de una muralla continuó disparando contra el agresor, mientras que su compañero hacía lo mismo a escasos metros ante la huida del segundo terrorista.

Fue en ese instante, cuando el cabo Guido Villa alcanzó con un disparo al extremista Angel Valenzuela Pezoa, de 26 años, conocido como "Alejandro", quien falleció minutos después cuando era trasladado a un centro asistencial.

Por su parte, el sargento primero Nicomedes Inostroza, recibió otro tiro por la espalda que le comprometió un riñón y que momentos después le causó la muerte cuando era llevado al Hospital de Carabineros.

TIROTEO

Vecinos del sector expresaron a "El Mercurio" que todo fue muy rápido y que en resguardo de sus vidas debieron esconderse en sus domicilios. A sólo 100 metros del lugar donde rayó el sargento Inostroza, en la esquina de las calles Mariano Latorre y Antonio De Cámara Canto, el cabo Guido Villa logró derribar al extremista Angel Valenzuela Pezoa de un balazo, mientras que en la esquina de las calles Rural y Mariano Latorre fue interceptado y detenido el miembro del MIR, Carlos Wear Delgado, quien huía del lugar premunido de una pistola calibre 9 milímetros con

tres cargadores completos.

En cuanto al vehículo en que fueron interceptados los terroristas, Carabineros estableció que se trataba de una camioneta robada y que permanecía encargada a todas las unidades policiales.

El policía Nicomedes Inostroza, recibió dos impactos a bala en el cuerpo y un tercero se alojó en una cartuchera donde se guardan las esposas.

DECLARACION

Una declaración oficial emitió ayer Carabineros de Chile en relación con el balazo registrado en el sector de Lo Valledor:

"En la mañana de hoy (ayer), mientras personal de Carabineros de servicio efectuaba un control policial en el sector de la Subcomisaría Buzeta, al tratar de controlar una camioneta que les pareció sospechosa, el vehículo, tripulado por dos individuos, disminuyó la velocidad, pero al enfrentarse aceleró y huyó del lugar.

Efectuada la persecución por el carro policial, los individuos abandonaron el vehículo y pretendieron darse a la fuga. El personal de Carabineros inició la persecución a pie, siendo agredidos con armas de fuego por los sujetos.

A raíz de la agresión resultó herido el sargento primero Nicomedes Inostroza Molina, quien falleció posteriormente mientras recibía atención médica en el Hospital de Carabineros. Proseguida la persecución de los agresores, el personal policial hizo uso de sus armas, dando muerte a uno de los fugitivos, cuya identificación sería Angel Valenzuela Pezoa, alias "Alejandro", quien pertenecía a una célula del MIR, siendo despedido el otro de los fugitivos y puesto a disposición de las autoridades competentes, junto con dos revólveres, una pistola y dos artefactos explosivos que fueron analizados por personal técnico.

Dado que el procedimiento completo fue puesto en conocimiento de las autoridades competentes, Carabineros de Chile no dará nuevas informaciones sobre este hecho".

CONDECORACION

El sargento primero Nicomedes Inostroza Molina, de 42 años, había nacido en Talca e ingresó al Servicio de Orden y Seguridad de Car-

bineros el 16 de abril del año 1958, prestando sus primeros servicios en la Octava Comisaría de Carabineros.

Estaba casado con Ana Luisa Pinto y tenía seis hijos. Debido a sus abnegadas tareas como policía se le otorgó un diploma por su lealtad a la Patria a raíz de los sucesos del 11 de septiembre de 1973. En la actualidad se desempeñaba como suboficial de la Comisaría de Radiopatrullas y, según los antecedentes obtenidos entre sus compañeros de labores, estaba próximo a jubilar.

Uno de sus jefes lo calificó "como un excelente funcionario, que siempre estaba dispuesto para ir en ayuda de la comunidad".

IDENTIDAD

La identificación del extremista muerto como Angel Valenzuela Pezoa, de 26 años, conocido con el seudónimo político de "Alejandro", se logró en las últimas horas de anoche. Este individuo, en los momentos de ser abatido por la policía, portaba una cédula de identidad falsa con el nombre de Juan Carlos Gómez.

Las diligencias realizadas por los efectivos de Seguridad permitieron descubrir en un inmueble de Avenida Central 429, abundantes elementos para la fabricación de artefactos explosivos, literatura subversiva y discos fiscales falsos para ser colocados en vehículos.

Esta casa es de propiedad del extremista Victor Salas Salas, quien hasta esta madrugada permanecía prófugo.

Las diligencias permitieron a los efectivos policiales y de seguridad desbaratar una importante célula del proscrito MIR, la cual tenía como principal objetivo perpetrar una serie de atentados terroristas en la capital.

Carabinero fue asesinado por la espalda por un extremista

■ Dos muertos, uno de ellos un suboficial de Carabineros, y un herido grave fue el saldo de un espectacular enfrentamiento a balazos ocurrido esta mañana entre efectivos de la policía uniformada y elementos extremistas.

El enfrentamiento tuvo lugar en el interior de la Población Nueva Independencia, ubicada exactamente detrás de la Feria de Lo Valledor, poco después de las ocho horas de esta mañana.

■ Los hechos comenzaron a desarrollarse cuando funcionarios de la policía, que viajaban en un furgón por calle Carlos Valdovinos, intentaron interceptar una camioneta, en el interior de la cual iban dos individuos de características sospechosas.

Al tratar de ser detenidos los sospechosos se dieron a la fuga en el vehículo a gran velocidad doblando por la calle Rural, ubicada detrás de la feria Lo Valledor. Sin embargo, y debido a la gran velocidad que llevaban, la camioneta patinó en el barro estrellándose contra un muro.

Los extremistas emprendieron entonces, una veloz huida a pie por el pasaje Mario Carneyro, de la Población Nueva Independencia, siendo seguidos por el furgón policial.

PERSECUCION

■ La persecución en el furgón duró hasta el Pasaje Campero de la mencionada población, donde el vehículo no pudo entrar debido a una zanja.

Por esta razón, uno de los carabineros se bajó del vehículo policial continuando la persecución de los extremistas a pie.

Al llegar a la calle 1. Antonio de Cámara Canto con calle 2. Anita Lizama, se produjo un intercambio de disparos entre el funcionario policial y uno de los extremistas. El intercambio culminó cuando el funcionario de Carabineros logró impactar al antisocial

en un costado del cuerpo. Pero, en los precisos momentos en que lo llevaba detenido apuntándolo con su arma de servicio, se le acercó el otro extremista por la espalda disparándole a mansalva a pocos metros del cuerpo.

A pesar de la gravedad de su herida el suboficial de Carabineros intentó continuar la persecución de los extremistas pero se desplomó metros más allá frente a la entrada de un parvulario existente en la Calle 1.

CAE MIRISTA

■ Mientras tanto, el otro funcionario policial había logrado llegar al lugar en el furgón. Al ver a su colega herido de muerte efectuó nuevos disparos contra los fugitivos logrando alcanzar al que había ultimado por la espalda a su compañero.

En un último intento desesperado por resistir la acción de la policía los extremistas extrajeron granadas de mano las cuales intentaron lanzar contra éstos sin resultados. Las granadas, de acuerdo a los antecedentes entregados por un testigo de los hechos las llevaban ocultas bajo gruesas parkas.

MUERTOS

■ Tan sólo el carabinero, que fuera herido a mansalva por la espalda y quien fue identificado como el sargento primero Nicomedes Inostroza, de la dotación de Radiopatrullas, como el extremista que le disparó, dejaron de

existir cuando eran atendidos de urgencia en la Posta del Hospital Barros Luco.

El extremista muerto, hasta el cierre de esta edición, no había sido identificado. El otro extremista, quien tiene una herida en la cadera, fue identificado, en un primer momento, como Carlos Veas Delgado, de 23 años, con domicilio en Chile 5562. Sin embargo, la policía estimaba que tanto el nombre como la dirección podrían ser falsos.

El herido fue llevado a la Subcomisaría Buseta donde se le mantendrá bajo fuerte vigilancia policial. Carabineros, por instrucciones superiores, aislaron incluso la subcomisaría no permitiendo que nadie se acercara.

El espectacular balazo fue presenciado por un menor, de 11 años, Oscar Fernando Rosas Pardo, quien, incluso logró socorrer al sargento Nicomedes Inostroza cuando éste, herido a muerte, se batía aún a balazos con los extremistas.

—Yo vi cuando el carabinero logró herir a uno de los que huían —señaló el menor. Le dio por aquí, cerca de la cadera. "Ya lo tengo h...", le dijo. Entonces el otro que se había escondido detrás de un poste del alumbrado se le acercó despacio por la espalda; "¡Cuidado!", le alcanzó a gritar". El menor continúa en su relato señalando que al ver al policía herido, se acercó a ayudarlo, mientras que los extremistas intentaban huir hacia el Parvulario.

—"Me dieron", me dijo— mientras intentaba seguir la persecución. Yo lo ayudé para que se apoyara en mí. Cuando estábamos frente al Parvulario me dijo: "Ya, sufríame". Lo de-

jé y cayó al suelo. No pudo volver a levantarse.

El carabinero dejaría de existir momentos después.

Agrega el menor que al efectuar el otro funcionario policial los disparos, uno de los extremistas cayó herido al suelo mientras que su compañero se lanzaba al piso para esquivar las balas.

—Al tirarse al suelo se les cayeron unas granadas que tralaz debajo de sus parkas. Una de ellas rodó hacia mí. La tomé en mis manos y uno de ellos me hizo una seña con el ojo para que se la tirara al carabinero. Yo me asusté y se la lancé en la mano.

Un amplio despliegue policial tanto por parte de Carabineros como efectivos de la CNI se efectuó en la población desde minutos después de producirse el enfrentamiento.

Mientras tanto, expertos en huellas examinaban la camioneta, una C-10 de color amarilla, patente VL 962 de Las Condes la cual, se estima, había sido robada por los insurgentes.

ULTIMA HORA

■ Al cierre de esta edición se informó que había dejado de existir Carlos Veas Delgado, debido a las heridas sufridas durante su enfrentamiento con la policía.

Con esto subieron a tres el número de víctimas fatales en el enfrentamiento.

Por otra parte trascendió que los dos extremistas muertos pertenecían a un comando del proscrito MIR.

Expertos en huellas les tomaron las impresiones digitales pasado el mediodía de hoy a fin de determinar sus verdaderas identidades. El primer extremista muerto carecía totalmente de identificación.



■ EL CARABINERO que logró salvar Reso al espectacular balazo con los insurgentes esta mañana, aparece en el interior de la población momentos después del enfrentamiento. Su compañero, sin embargo, dejó de existir debido a las heridas recibidas.

A N E X O N º 8

Declaración Jurada del doctor
Mariano Requena Bichet.

DECLARACION JURADA

En Santiago de Chile, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Público que autoriza, Yo, MARIANO CRISTOBAL REQUENA BICHET, médico cirujano, domiciliado en Huelén 75, Santiago y Cédula de Identidad N°2.596.520-5 de Santiago y Yo, BEATRIZ MARGOT GILABERT FIERRO, médico cirujano, con el mismo domicilio y Cédula de Identidad N°2.857.327-8 de Santiago, ambos cónyuges, venimos en declarar lo que sigue, bajo la Fe del Juramento :

Primero. Que el primero de estos declarantes, ejerció el cargo de Sub-director del Servicio Nacional de Salud, durante el gobierno del Presidente Salvador Allende, entre los años mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y tres; que, a raíz del cambio de gobierno, permaneció detenido en el Estadio Nacional, el campo de Detenidos de Chacabuco y otros recintos, entre el trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres y el mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo procesado por la Fiscalía de Aviación, en causa sobrescrida definitivamente, por falta de méritos en contra del inculpado, el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Segundo. Que la segunda declarante, cónyuge, del Dr. Requena, fue suspendida del ejercicio de su cátedra de Bacteriología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, sede Occidente, en el mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y que se caducó definitivamente su contrato en el año mil novecientos setenta y cinco, todo ello a raíz del cambio de gobierno.

Tercero. Que actualmente, entre las actividades

del Dr. Mariano Requena, se cuenta la de asesor del programa de salud que mantiene la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.

Cuarto. Que venimos en declarar lo siguiente : El día miércoles veinte de junio del año en curso, a las 14 horas, la secretaria del Laboratorio Clínico Gilabert, que ambos mantenemos, recibió una llamada telefónica mediante la cual una voz de hombre requirió al primero de estos declarantes. Al responderle nuestra secretaria, María Cristina Donato, que esta persona no se encontraba, preguntó por la doctora Gilabert y al respondersele que tampoco ésta se hallaba presente, la voz dijo: "¿Es usted su secretaria?. Un recado: dígame al doctor, a su señora y a sus hijos, que se cuiden, porque los vamos a reventar y a sacarles la mierda a esos conchas de su madre. POR LA PATRIA. COMANDO CAREVIC".

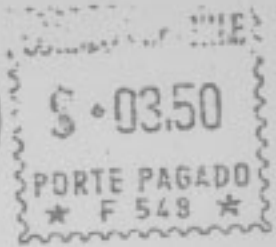
Quinto. Debemos señalar que el laboratorio cuenta con dos teléfonos. Uno de ellos aparece en la guía de la Compañía y es el que, de ordinario, utilizan todas las personas que nos llaman. El otro no aparece en la guía y sólo lo conocen algunas personas a las cuales se lo hemos proporcionado personalmente. Es a este último teléfono que llamó la voz anónima que formuló la amenaza que referimos. Además, debemos señalar que en el día de hoy en la mañana, tres veces llamaron a éste último teléfono y que, cuando era descolgado, después de un momento de silencio el autor de la llamada cortaba la comunicación.

Sexto. Formulamos esta declaración jurada, a fin de dejar constancia de la amenaza que pesa sobre nuestra familia, la cual afecta nuestra seguridad personal y nuestra tranquilidad.

A N E X O N º 9

- a) Carta enviada a Violeta Zuñiga Peralta por Comando Carevic.

- b) Recurso de protección inter puesto en favor de Violeta Zuñiga Peralta.



2nd.

Violeta Zúñiga

P.O. 12 7667 - Población

José María Capo

- Santiago -

Z

Violenta zúñiga

TE CONOCEMOS MUCHO BIEN YOY COMUWISTA

Y ESTUBISTE EN RUSIA Y EN OTRAS
PAISES

TE MATARAMOS SIN PIEDAD

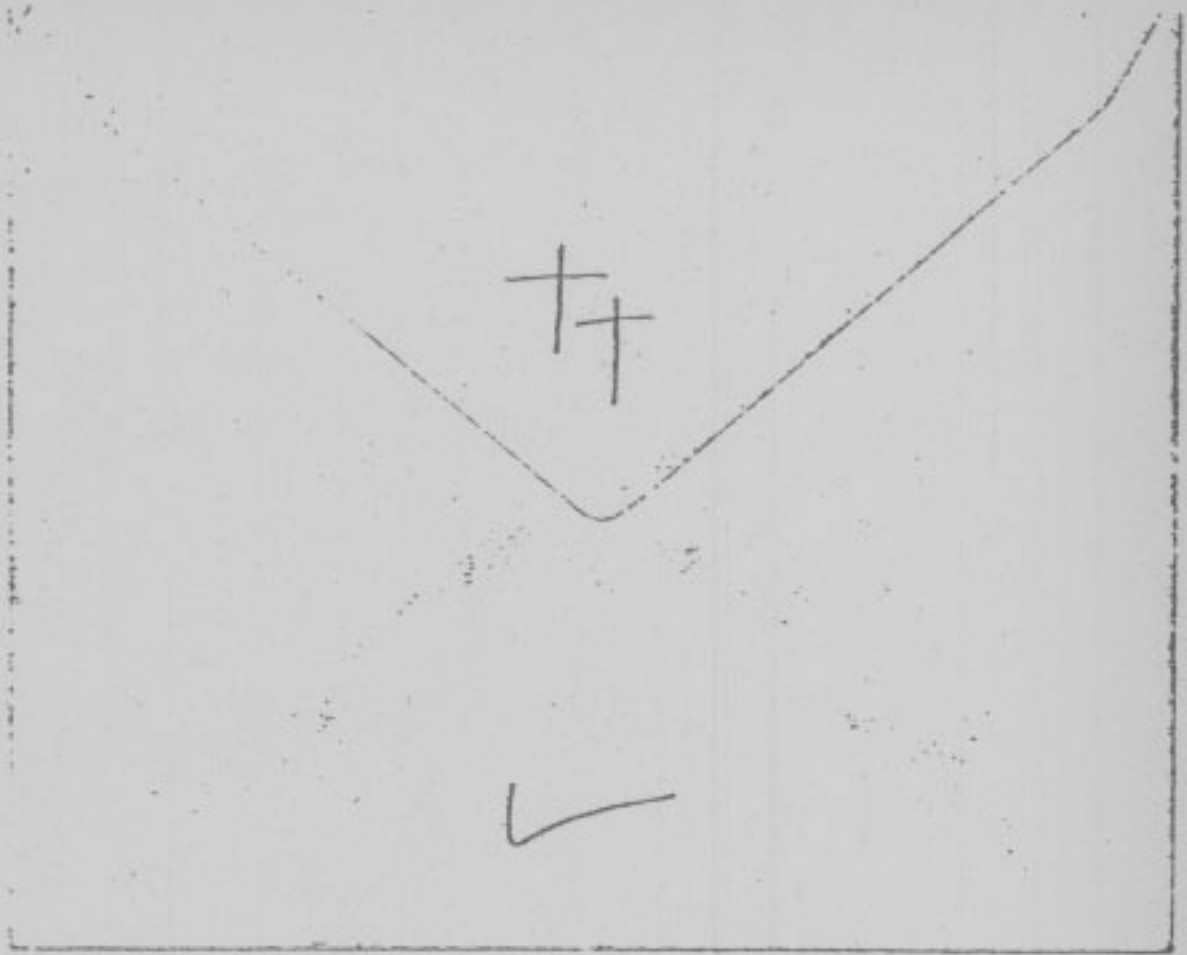
A TI Y GUSTAVO. FERRARRE POR MANICÓN

A TU ADOLFO VICARIO

TAMBIEN A TU MANIDO LO MATAMOS HACEN
DOS AÑOS ESTAY CAGÁ

VENGAREMOS LA MUERTE DE NUESTROS
HOMBRES DE ALMAS DE NUESTRA PATRIA

COMANDO CARAVIC



En lo principal:recurre de protección.

Primera otrosí: solicita protección policial.Segundo otrosí: solicita oficios. Tercer otrosí: acompaña copias fotostáticas de documento que señala.

ILUSTRISIMA CORTE:

VIOLETA MARIA ZUNIGA PERALTA, dueña de casa, con domicilio en Pío XII n°7777, Población José María Caro y Cédula de Identidad n°3.242.761-8 de Santiago, a V.S.I. con respeto digo:

Que vengo en interponer recurso de protección en favor de mi persona, en razón de hallarse amenazado el legítimo ejercicio de la garantía que me asegura el art.1° n°1 del Acta Constitucional n°3, es decir el derecho a la vida, por causa de actos ilegales cuya consistencia paso a exponer a V.S.I.

El día 29 de mayo del año en curso, recibí de una vecina un sobre, conteniendo una carta, cuyas copias fotostáticas acompañan este escrito, fechada el día 27 del mismo mes y depositada en esa fecha en una oficina de Correos de Santiago. La carta llegó al domicilio de ésta, mi vecina, Pío XII n° 7676, aunque al parecer sus remitentes, habían escrito, antes o después, el número 7777, como se puede apreciar observando la fotocopia.

El texto de la carta, firmada por "COMANDO CARAVIC" contiene una clarísima amenaza en contra de mi vida y es del tenor siguiente:

"Violeta Zúñiga

"Te conocemos muy bien....spg comunista

" y estuviste en Rusia y en otras partes

" TE MATAREMOS SIN PIEDAD A TI Y GUSTAVO

"FERRARE POR MARICON A TU ADORADO VICARIO

" TAMBIEN A TU MARIDO LO MATAMOS HACEN DOS AÑOS ESTAY CAGÁ"

"VENGAREMOS LA MUERTE DE NUESTROS HOMBRES DE ARMAS DE NUESTRA
"Patria.

Firma: "COMANDO CARAVIC".

Lo primero que llama la atención si se analiza el aspecto formal de este documento, es que la letra ha sido alterada con el evidente propósito de impedir la determinación de sus autores, de despistar y que los resitentes son personas relativamente cultas, como lo demuestra el uso de distintos tipos de letras minúsculas y la aplicación correcta de acentos.

Ya, en cuanto a su contenido, las cruces marcadas en la parte posterior del sobre, son un signo de la amenaza que contiene la carta, cuyos autores demuestran estar premunidos de un conocimiento bastante acabado de mi persona, de mis actividades y de los dolorosos tranques que he debido soportar en estos últimos años. En efecto, soy la esposa de Pedro Silva Bustos, dirigente del Partido Comunista, quien fuera detenido el día 9 de agosto de 1976 por efectivos de la DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL (DINA) y que, hasta la fecha, se encuentra desaparecido. Los autores de esta amenaza, usando también de la falta de identificación, se atribuyen haber dado muerte a mi esposo.

Lógicamente, a raíz de la detención y desaparecimiento de Pedro Silva Bustos, me incorporé a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y he consumido estos años en el calvario de su búsqueda. Por vivir en la Zona Sur, me ha correspondido conocer la solidaridad, para con todos los familiares, del Vicario Episcopal de esa Zona, Monseñor Gustav

vo Ferrari, quien en todo momento nos ha prestado, en nombre de la Iglesia, su apoyo.

Finalmente, debo señalar, que no están errados los autores de esta amenaza, cuando señalan que conocí la Unión Soviética y otros países hace algunos años.

El hecho que pongo en conocimiento de la Ilma. Corte, no es aislado, sino que resulta eslabón de una cadena de amenazas formuladas por el mismo "Comando Caravio" o "Carevic", a familiares de otros detenidos-desaparecidos, también militantes del Partido Comunista y aprehendidos por DINA el año 1976, como son los casos de las cartas recibidas por doña Amanda del Carmen Muñoz Mac Lean el 30 de mayo pasado y por doña Lucía Canteros Torres a mediados del mes de junio de este año. La primera es suegra del desaparecido dirigente de las Juventudes Comunistas José Arturo Weibel Navarrete y la segunda hermana y sobrina, respectivamente, de los también detenidos-desaparecidos Clara Elena Canteros y Eduardo Canteros Prado. Todo lo cual demuestra que estamos frente a un grupo empeñado en una campaña de amenazas no espontánea ni totalmente ilógica, cuya peligrosidad es evidente.

Ilustrísima Corte:

Lo anteriormente expuesto indica inequívocamente que el derecho a la vida y a la integridad personal, que me asegura el n°1 del art.1° del Acta Constitucional n°3 se encuentra, actualmente, gravemente amenazado, por lo cual es plenamente procedente este recurso de protección, el que está llamado precisamente a obtener de los tribunales la debida protección para esta recurrente, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales competentes.

POR TANTO:

Con el mérito de lo expuesto y fundada en el art. 2° del Acta Constitucional n°), a V.S.I. solicito tenza por interpuesto este Recurso de Protección en favor de mi propia persona y adopte urgentemente las providencias necesarias para asegurar mi derecho a la vida y a la integridad física.

Primer otrosí:

Teniendo en cuenta el carácter y la gravedad de la amenaza y, además, el hecho de que vivo sola en mi casa desde que la DINA detuvo a mi marido, pido a V.S.I. disponga de inmediato se preste la debida protección policial a esta recurrente en su domicilio, Pió XII, 7777, Población José María Caro.

Segundo Otrosí:

Por requerir así el resguardo de la integridad personal de esta recurrente, pido a V.S.I. ordene el despacho de los siguientes oficios:

a) Al Ministerio del Interior, a fin de que entregue a ese tribunal todos los antecedentes de que disponga acerca del llamado Comando Caravé o Caravec;

b) Al Ministerio de Defensa Nacional con el mismo objeto;

c) A la Central Nacional de Informaciones (CNI) con el mismo objeto y

d) A la Dirección General del Servicio de Investigaciones, con el mismo objeto.

Tercer otrosí: Sírvase V.S.I. tener por acompañadas copias fotostáticas del sobre y del documento que contienen la amenaza que ha motivado este recurso.

A N E X O N° 10

- a) Ejemplar de encuesta para ser llenada por exiliados elaborada por el Programa de Retorno.
- b) Modelo de presentación destinado a servir de guía al interesado para redactar documento que entregue en Consulado chileno.
- c) Instructivo explicativo de la situación legal de los chilenos que se encuentran en el extranjero.

**Individualización
del
Interesado**

1) _____
apellido paterno apellido materno nombres

2) Documentación de identidad:

a) Cédula de Identidad chilena Número _____ del Gabinete de _____

b) Pasaporte chileno número _____ otorgado en _____

c) A falta de los anteriores: otro tipo de pasaporte extranjero o documento de viaje con que cuenta:

3) Domicilio actual en el extranjero:

País _____ Ciudad _____

calle _____ número _____

4) Ultimo domicilio en Chile:

Ciudad _____ calle _____ número _____

**Antecedentes
sobre
la salida
de Chile**

1) Fecha de la salida _____ Lugar de la salida: _____

Vía de salida _____

2) Causa de la salida.

a) Asilo en la Embajada de _____

b) Expulsado: Decreto N° _____ de fecha _____

c) Condena judicial a la pena de extrañamiento. _____

Tiempo por el cual fue condenado: _____

Tribunal que lo condenó: _____

Proceso N° _____

d) Conmutación de pena (D.S. 504).

Decreto N° _____ fecha del Decreto: _____

Pena de prisión que le fue conmutada por extrañamiento: _____

Tribunal que le impuso la pena conmutada _____

Proceso N° _____

e) Salida clandestina.

Fecha _____ lugar de salida: _____

Primer país de destino: _____

f) Salida voluntaria normal _____

Fecha _____ Lugar de salida: _____

Primer país de destino _____

Ha renovado últimamente su Pasaporte en el Consulado Chileno:

Sí No fecha: _____

Se le han presentado inconvenientes para la renovación: Explique en que consisten.

Al renovar el pasaporte le han colocado letra "L" o alguna mención que le impida volver al país:

Entregó su pasaporte chileno a las autoridades del país donde reside para acogerse al estatuto de refugiado y ello le impide el trámite de renovación del pasaporte en el Consulado Chileno:

Sí. No.

En caso afirmativo: tiene posibilidades de que esas autoridades le devuelvan su pasaporte para intentar la renovación o revalidación:

No se lo devuelven. Se lo devuelven para el trámite.

Sabe de la existencia de un Decreto que prohíba su ingreso a Chile, dictado en conformidad con el Decreto Ley Nº 604.

En caso afirmativo Nº _____ Fecha: _____

Razones que no consistan en la letra "L" en el pasaporte o en el Decreto que impida el reingreso, por las cuales teme encontrar dificultades para su retorno a Chile:

Status legal
actual
en el extranjero

- a) Acogido al estatuto del refugiado por ACNUR
- b) Asilado político (América latina) c) Estatuto de Refugiado (Europa)

Antecedentes sobre solicitudes de reingreso

Si ha presentado solicitudes de reingreso, indique fechas de presentación, Consulado al cual se ha presentado, fecha de respuesta y contenido. (Adjunte fotocopias de las solicitudes en lo posible timbradas por el Consulado). Si la respuesta ha sido por escrito, adjunte fotocopias de las respuestas; si ha sido simplemente verbal, indíquelo.

Composición del grupo familiar que permanece en el exilio con el titular. *

1) _____
Apellido paterno apellido materno nombres

Parentesco _____ Fecha de nacimiento _____

Lugar y fecha de salida _____

Procedimiento de salida ** _____

Documento de Identidad _____

2) _____
Apellido paterno apellido materno nombres

Parentesco _____ Fecha de nacimiento _____

Lugar y fecha de salida _____

Procedimiento de salida** _____

Documento de Identidad _____

3) _____
Apellido paterno apellido materno nombres

Parentesco _____

Lugar y fecha de salida _____

Procedimiento de salida** _____

Documento de Identidad _____

NOTAS

* Si el grupo familiar es más numeroso agregue anexo proporcionando los mismos datos. Si algún integrante del grupo familiar se encontrare también en alguna de las situaciones indicadas en N° 2. a), b), c), d), e), tuviera "L" en el pasaporte o Decreto que prohíbe su ingreso, debe, además llenar formulario.

** Indique si se trata de salida por programa de reunificación de ACNUR, asilado junto a titular, normal u otros (señale cuál).

**Miembros
del grupo familiar
que permanecen
en Chile**

1) _____
apellido paterno apellido materno nombres

parentesco _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

2) _____
apellido paterno apellido materno nombres

parentesco _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

3) _____
apellido paterno

parentesco _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

4) _____
apellido paterno apellido materno nombres

parentesco _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

5) _____
apellido paterno apellido materno nombres

parentesco _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

6) _____
apellido paterno apellido materno nombres

parentesco _____ Fecha de nacimiento _____

Domicilio _____

FAMILIAR MAS DIRECTO en Chile, en condiciones de representar al interesado en trámites legales oficiales, de carácter administrativo o judicial, para obtener la autorización de reingreso;

Nombre completo: _____

Domicilio: _____

Parentesco con el interesado: _____

Situación socio-económica del titular / su grupo familiar en el país de actual residencia

(Breve resumen con la información que se estime fundamental.)

Documentos que se acompañan a este formulario:

Otros antecedentes que el interesado estime de utilidad:

Y que sean susceptibles de ser invocados en apoyo de su solicitud (sin perjuicio de su derecho a vivir en la Patria); si es preciso agregue hoja anexa.

Fecha en que se ha llenado esta solicitud:

Modelo de presentación destinado a servir de guía al interesado para redactar el documento que entregue en Consulado chileno.

Señor
Cónsul de Chile

Por la presente comunicación informo a Ud. y a su Gobierno de mi decisión de regresar a Chile para hacer ejercicio del derecho a vivir en mi Patria.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el
(Artículo 3º del Decreto Ley Nº 81) }
(Artículo 2º del Decreto Ley Nº 604) } VER NOTA
(Artículo 5º del Decreto Ley Nº 2191) }

la presente declaración debe entenderse también como el requerimiento de la autorización del Ministerio del Interior prevista en esa disposición.

Para los efectos administrativos que procedan indico los datos de mi identidad, fecha y causa de mi salida de Chile:

NOMBRE :
NACIONALIDAD :
CEDULA DE IDENTIDAD Nº : DE
ACTUAL DOMICILIO :
FECHA DE SALIDA DE CHILE :
MOTIVO :
FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACION :
CONSULADO CHILENO EN EL CUAL SE ENTREGA :

firma

NOTA: Los interesados deben citar en el párrafo segundo la disposición que corresponda, según se encuentre en algunas de las siguientes situaciones:

- 1) Art. 3º D.L. 81 : Los que hubieren salido de Chile por la vía del asilo, hubiere sido expulsado, o lo hubieren abandonado clandestinamente;
- 2) Art. 2º D.L. 604: aquellos a los cuales, sin encontrarse en algunas de las situaciones anteriores, se hubiere prohibido el ingreso al país, de acuerdo al D.L. 604;
- 3) Art. 5º D.L. 2191: los que debieron salir del país en virtud de condena o pena de extrañamiento impuesta por Tribunales Militares u Ordinarios o que fueron condenados a penas privativas de libertad, conmutada posteriormente por extrañamiento, en virtud del Decreto 504 o por indulto ordinario. Todas estas personas están favorecidas por la amnistía concedida por el D.L. 2191.-

PODER ESPECIAL

YO,, chileno, de estado civil, profesión, cédula de identidad chilena Nº de (o Pasaporte chileno Nº, otorgado en), domiciliado en (país, ciudad, calle y Nº) mediante el presente documento otorgo poder especial, pero tan amplio como en derecho fuere necesario, a don, domiciliado en la ciudad de, Chile, para que en mi nombre y representación recurra a todas las autoridades políticas, administrativas y judiciales en Chile con el objeto de obtener de éstas el reconocimiento de mi derecho a retornar a mi Patria. En ejercicio de este mandato, el apoderado podrá: solicitar la eliminación de antecedentes penales, si los hubiere, conferir mandatos judiciales para los efectos de instar a la pronta terminación de los procesos que existieren en contra del otorgante, solicitar indultos, presentar recursos de amparo, de protección y otros destinados al cabal cumplimiento del objeto del mandato, hacer presentaciones administrativas y, en general, realizar todas las acciones, gestiones, trámites, presentaciones y demandas tendientes al cumplimiento del encargo.

El mandatario queda especialmente facultado para delegar este poder y para conferir mandatos judiciales con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, facultades que además se entienden conferidas al mandatario, pudiendo reasumir cuantas veces lo estime necesario.-

firma

LA FIRMA DEBE SER AUTORIZADA POR CONSUL DE CHILE (si fuera posible, o en su defecto, ante un Notario o Ministro de Fe del país de residencia).-

CHILENOS INTERESADOS EN REGRESAR

- 1.- Sólo deben solicitar autorización los chilenos a los cuales afectan las disposiciones de los artículos 3º del D.L. Nº 81, o 2º del D.L. Nº 604, o artículo 5º del D.L. Nº 2191.
 - a) Art. 3º D.L. Nº 81 : Los que hubieren salido de Chile - por la vía del asilo, hubieren sido expulsados o hayan - salido del territorio en forma irregular (clandestina);
 - b) Art. 2º D.L. Nº 604 : aquellos que, no encontrándose en alguna de las situaciones anteriores, se les hubiere pro - hibido su reingreso, de conformidad con el D.L. Nº 604;
 - c) Art. 5º D.L. Nº 2191 : los que hubieren sido condenados a pena de extrañamiento por los Tribunales Militares u Ordinarios o, habiendo sido condenados por esos Tribuna - les a penas privativas de libertad hubieren obtenido la conmutación de esas penas por el extrañamiento, de acuer - do con el Decreto 504 o por indulto ordinario; todas es - tas personas tienen extinguidas sus penas en virtud de - amnistía, pero, no obstante ello, deben pedir autoriza - ción para el reingreso.

- 2.- Las personas que no se encuentren en alguna de las situacio - nes indicadas en el número anterior no necesitan de autori - zación especial para reingresar al territorio nacional. A - menudo personas que no necesitarían de autorización, con el objeto de asegurarse de que no se les presentarán inconve - nientes para el reingreso, han presentado solicitud para ha - cerlo. La experiencia ha demostrado que en muchos casos - precisamente a raíz de esa solicitud se ha aplicado al soli - citante el DL. 604, evacuándose respuesta negativa, la que, tal vez, no se habría producido si el interesado hubiera - viajado normalmente a Chile.

Una forma de verificar anticipadamente la situación del interesado consiste en renovar el pasaporte chileno, si es - tuviera vencido; la circunstancia de que al renovarlo no se le coloque en el pasaporte la letra "L", da relativa seguri - dad de que el reingreso no será obstaculizado.

- 3.- Si el interesado se encuentra en alguna de las situaciones - del Nº 1, debe presentar la solicitud; para redactarla pue - de utilizar el modelo que se adjunta o emplear el formula - rio disponible en los Consulados.

- 4.- Al presentar la solicitud en el Consulado debe procurarse - que el funcionario que la reciba le certifique en una copia la recepción, con indicación de la fecha de la entrega.

Si en el Consulado se negaren a certificar la recepción se recomienda suplirla mediante alguno de estos procedimien - tos:

- a) Concurrir a hacer la entrega de la solicitud acompañado de un Notario u otro Ministro de Fe del país, el cual - posteriormente certificará en una copia de la solicitud entregada, más o menos en los siguientes términos:

"Certifico que con esta fecha he acompañado al señor ..
..... al Consulado de Chile en esta ciudad, quién
siendo las horas ha hecho entrega a tal oficina de
una comunicación original de texto igual a la copia que
precede".

"En (ciudad y país) a (fecha).

b) Si no pudiere obtenerse la compañía del Notario, hacerse acompañar por dos testigos mayores de edad, los cuales certificarán la entrega en el Consulado en forma semejante; la firma de estos testigos deberá ser autorizada por Notario.

- 5.- Para todos los trámites que deban efectuarse en Chile en relación con la solicitud de reingreso el interesado debe otorgar poder al familiar más cercano que tenga en el país en condiciones de representarlo, o a falta de pariente, a persona de su confianza; es conveniente que la persona a la cual se otorga el poder tenga residencia en Santiago, lugar donde deben cumplirse estos trámites.

Para otorgar el poder debe utilizarse el modelo adjunto; el poder debe ser firmado ante Cónsul chileno o, si en esa oficina dificultaren la autorización del poder, ante Notario del país; en todo caso debe ser otorgado en idioma español, según el modelo.

- 5.- Presentada la solicitud del N° 4 y el poder del N° 5, el interesado debe llenar la ficha adjunta y remitirla a Chile junto con el poder y la copia de la solicitud (certificada por Notario o testigos), por intermedio de la respectiva comisión local, o si no la hubiere en la localidad, por intermedio de la comisión nacional.-

26 de abril de 1979.-

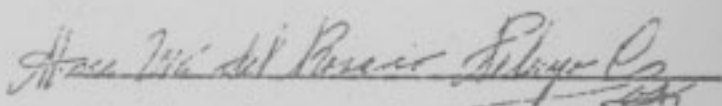
A N E X O N º 11

Notificación del Departamento de Extranjería y Policía Internacional a la religiosa María del Rosario Pelayo Corona.

N O T I F I C A C I O N

En Santiago, a veinte y dos días del mes de Junio de mil novecientos setenta y nueve, en las oficinas del Departamento de Extranjería y Policía internacional y siendo las 11:25 horas, se procede a notificar a la ciudadana mexicana doña MARIA DEL ROSARIO PELAYO CORONA, nacida el 8 de Octubre de 1932, en El Palmar, México, de estado civil soltera, religiosa, pasaporte mexicano Nº 134412, domiciliada en calle Santo Domingo Nº 2055 en Santiago, del contenido de la Resolución Nº 2179 de fecha 20 de los corrientes, el Ministerio del Interior, que en sus partes principales dice : REVOCASE LA VISACION DE RESIDENTE TEMPORARIO DE DOÑA MARIA DEL ROSARIO PELAYO CORONA, DE NACIONALIDAD MEXICANA. INVESTIGACIONES DE CHILE NOTIFICARA A LA EXTRANJERA SEÑALADA, QUE DEBERA HACER ABANDONO DEL PAIS EN EL PLAZO DE 72 HORAS, CONTADOS DESDE EL MOMENTO EN QUE TOME CONOCIMIENTO DE ESTA RESOLUCION, Y SI ASI NO LO HICIERE, SE DICTARA EL CORRESPONDIENTE DECRETO DE EXPULSION EN SU CONTRA".-

Tomé conocimiento del contenido de la Resolución Nº 2179 del Ministerio del Interior y firmo para constancia.-


María del Rosario Pelayo Corona.

A N E X O N º 12

Recorte del diario "La Segunda",
de fecha 13 de junio de 1979, -
en que menciona al sacerdote Ma
riano Puga.

Involucran a sacerdote en actividad subversiva

■ Dos miembros del autodenominado Frente Patriótico de Liberación Nacional fueron detenidos por efectivos de los organismos de seguridad y puestos a disposición de la Corte de Apelaciones.

Ambos detenidos, después de ser interrogados por un ministro de este tribunal, fueron encargados reos y enviados a la Penitenciaría en libre plática.

Los detenidos fueron identificados como Eduardo Patricio Bavestrello Hernández y Horacio Segundo Arriaga. Ambas personas, según se señaló, pertenecen al autodenominado Frente Patriótico de Liberación Nacional y fue-

ron sorprendidos por efectivos de seguridad por desarrollar actividades de carácter subversivo.

Los detenidos fueron llevados en las últimas horas a la Corte de Apelaciones donde el Ministro Marcos Libedinsky procedió a interrogarlos.

Después de un prolongado interrogatorio ambos detenidos fueron encargados reos y enviados en calidad de tales y en libre plática a la Penitenciaría.

Según trascendió, el Gobierno, a través del Ministerio del Interior, había presentado un requerimiento en contra de los dos detenidos por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Por otra parte, se señaló que en relación al mismo caso, serían llamados a declarar ante el ministro en el transcurso de las próximas horas varios religiosos. Entre ellos se menciona al sacerdote Mariano Fuga, quien habría sido sindicado por los detenidos como uno de los miembros activos del Frente.

Consultado en horas de la tarde de ayer por "La Segunda" el ministro Marcos Libedinsky confirmó la detención de las dos personas así como también su pertenencia al Frente Patriótico de Liberación Nacional. El ministro confirmó también que ambos detenidos habían sido encargados reos pero se excusó de proporcionar mayores antecedentes al respecto, ya que, dijo, la investigación estaba en estado de sumario.

A N E X O N° 13

- a) Fotocopia del oficio reservado del Director Nacional de Informaciones al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

- b) Fotocopia del oficio reservado del Director de Inteligencia Nacional al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago (18.3.75)

RESERVADO

REPUBLICA DE CHILE

EJEMPLAR Nº 1 / HOJA Nº 1 /

Central Nacional de Informaciones

C.N.I. (R) Nº B-7 205550. /

OBJ.: Da respuesta a Oficio.-

REF.: OF. Nº 293-79 de fecha
01.JUN.79 de Presid. I.
Corte de Apelaciones Stgo.-

SANTIAGO, 14 JUN. 1979

DEL DIRECTOR NACIONAL DE INFORMACIONES

AL SR. PRESIDENTE DE LA I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

- 1.- Por el Oficio señalado en la referencia, US. ha consultado a esta Central Nacional de Informaciones para que emita un pronunciamiento en relación al Recurso de Amparo Rol Nº 441-79 deducido en favor del ciudadano José Nazario Reyes Valderrama, quien habría sido detenido el Lunes 28 de Mayo por personal de civil.-
- 2.- Por Circular de 25 de Mayo de 1978, el Sr. Ministro del Interior reiteró las instrucciones relativas a la entrega de información por parte de C.N.I. a los Tribunales de Justicia.-
- 3.- Toda información que se requiera de C.N.I. debe ser solicitada a través del Ministerio del Interior, prohibiéndose expresamente a este Organismo proporcionar directamente a los Tribunales de Justicia cualquier información, salvo que el requerimiento haya sido canalizado a través de esa Secretaría de Estado.-
- 4.- Por la razón antes consignada esta Central Nacional de Informaciones lamenta no poder dar respuesta al Oficio de la referencia, situación que pongo en conocimiento de US. con el objeto que solicite la información por intermedio del Ministerio del Interior.-

Saluda a US.,



ODLANIER MENA SALINAS
General de Brigada (R.)

Director Nacional de Informaciones

RESERVADO

41
Reintegro

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
D.I.N.A.

EJEMPLAR Nº 1 / HOJA Nº 1

DINA. (R) NºX 3530/5471

OBJ.: Aclaración sobre recurso de amparo.-

REF.: Oficio del 12 de Marzo 1975.-

SANTIAGO 18 MAR. 1975

DEL DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL

AL SR. PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACIONES
DON. RUBEN GALECIO GOMEZ.

PRESENTE.

He recibido su Oficio de fecha 12 de Marzo de 1975., cuya foto copia se adjunta y tal como le expresé personalmente en la reunión que sostuvimos con el Sr. Ministro del Interior, debo nuevamente reiterar mi posición en el sentido de que debo cumplir estrictamente las órdenes del Sr. Presidente de la República en el sentido de informar a US., que toda información de detenidos debe ser proporcionada a los Tribunales de Justicia, cualquiera que ellos fueren, por el Sr. Ministro del Interior o por el Servicio Nacional de Detenidos SENDET.

Si las Autoridades competentes le han informado, no haber detenido a la persona buscada, esa es la información oficial.

Saluda a US.,



MARUEL CONTRERAS SEPULVEDA,
CORONEL
DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL.

A N E X O N° 14

CASO LONQUEN

- a) Resolución del Fiscal Militar
- b) Apelación
- c) Información diario "La Tercera"

Santiago, 2 de julio de 1979.-

Vistos y teniendo presente :

1. Que con el mérito de las Actas de Inspección Personal del Tribunal, que corren a fs. 5,6,63,64,67,75,128,347, 941 y 1.353; de las fotografías acompañadas de fs. 758,81, a 100, 104 a 115; 119 a 122; 124 a 127; 159 a 173; 182 a 185; 330 a 346; 395 a 452; 522 a 560; 849 a 852; 922 a 930; 980 a 1010; de las Actas de Diligencias de los reconocimientos practicados en el Instituto Médico Legal, de fs. 568 vta 855, vta., 859; 859 vta.,860 vta. y 1361; de los informes e mandados del Instituto Médico Legal de fs. 1023 a 1.304; de la Inspección Ocular practicada a la causa Rol Nº 1.382-76, de fs. 492 a 501 vta., de las declaraciones de los parientes próximos de los detenidos el día 7 de octubre de 1973 en Isla Maipo, a fs. 130,133,139,139 vta.,140 a 142; 151 vta., 253, 317 vta., 1332, 1334, 1347, 1349,1350,1351,1351 vta., 1352, 1390; y de Ignacio Vergara Guajardo de fs. 1.354, José Patricio Hernández Toledo de fs. 1.358, Fernando Huerta Moya de fs. 1359, Gabriela Díaz Vargas de fs. 273, 505,1387 Fernando Vergara Altamirano de fs. 1.387 vta. y Pablo Nancupil Ragileo de fs. 1.379, se encuentra justificada en autos la existencia del delito de VIOLENCIAS INNECESARIAS causando la muerte en las personas de Rodolfo Antonio, Sergio Miguel, Segundo Armando y José Manuel Maureira Muñoz; Sergio Maureira Lillo; Carlos Segundo, Nelson y Oscar Hernández Flores; Omar y Ramón Astudillo Rojas; Enrique Astudillo Alvarez; Miguel Brant Bustamante; Iván Ordóñez Lana, José Herrera Villegas y Manuel Navarro Salinas; descrito y sancionado en el artículo 330 Nº 1 del Código de Justicia Militar.

2. Que con el mismo mérito del Considerando anterior, más las propias declaraciones de los inculcados de fs. 881 y 1.430, 909 vta. y 1438, 900 y 1440, 902 vta. y 1442, 907 y 1444, 912 y 1.445, 904 vta. y 1.447, 917 y 1.447 vta. y 1.448 vta., aparecen presunciones fundadas de que a Lautaro Eugenio Castro Mendoza, Juan José Villegas Navarro, Félix Héctor Sagredo Aravena, Manuel Enrique Muñoz Rencoret, Jacinto Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Luis Mario Belmar Sepúlveda y Justo Ignacio Romo Peralta les ha cabido participación en calidad de autores en el delito de VIOLENCIAS INNECESARIAS causando la muerte de las personas mencionadas en el considerando anterior.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, encargo reo y someto a proceso a Lautaro Eugenio Castro Mendoza, Juan José Villegas Navarro, Félix Héctor Sagredo Aravena, Manuel Enrique Muñoz Rencoret, Jacinto Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Luis Mario Belmar Sepúlveda y Justo Ignacio Romo Peralta, en calidad de autores del delito de VIOLENCIAS INNECESARIAS causando la muerte, en las personas mencionadas en el considerando primero, los cuales deberán ingresar en régimen de prisión preventiva y en libre plática en las respectivas Unidades de Carabineros en las cuales actualmente presten servicio.

Identifíqueseles penalmente y agréguese su prontuario penal. Oficiése a las Unidades de Carabineros que corresponda. Notifíquese.

Gonzalo Salazar
Fiscal Militar

Notificada a los reos el día 2 de julio de 1979.-

Notificada a la parte perjudicada el día 3 de julio de 1979.

EN LO PRINCIPAL, apela. EN EL OTROSI, se dicte auto de procesamiento en la forma que señala.

Señor Fiscal.

Gustavo Villalobos Sepúlveda y Lautaro Campusano Hidalgo, por la parte perjudicada, en los autos rol 200-79, al Señor Fiscal con todo respeto decimos:

Apelamos de la resolución de fojas 1449 que en carga reos a diversos miembros del Cuerpo de Carabineros por el delito de violencias innecesarias causando la muerte, establecido en el artículo 330, Nº 1 del Código de Justicia Militar.

POR TANTO :

Rogamos al Señor Fiscal tener por deducido recurso de apelación en contra de la resolución de fojas 1449 declararlo admisible y concederlo para ante la I. Corte Marcial, a fin de que este Tribunal la enmiende con arreglo a derecho.

OTROSI : Sin perjuicio del recurso establecido en lo principal, solicitamos del Señor Fiscal, de acuerdo al Nº 3 del artículo 133-A del mencionado Código, se dicte auto de procesamiento en contra de Lautaro Eugenio Castro Mendoza, Juan José Villegas Navarro, Félix Héctor Sagredo Aravena, Manuel Enrique Muñoz Rencoret, Jacinto Torres González, David Coliqueo Fuentealba, José Luis Mario Belmar Sepúlveda y Justo Ignacio Romo Peralta, sin perjuicio de los demás responsables, por su participación como autores de delitos de homicidio calificado; en contra de las mismas personas y también en contra de Pablo Nancupily Héctor Vargas, sin perjuicio de los demás responsables, por su participación como autores de delitos de secuestro o arresto ilegal; y en contra de Lautaro Eugenio Castro Mendoza, por su participación como autor de delito de falsificación.

de instrumento público. Los fundamentos de esta petición se contienen en nuestra presentación de fojas 965, que nos permitimos dar por reproducida.



EN ESTE LUGAR —una mina de cal— fueron encontrados los restos de quince personas. El informe del Ministro Bañados es muy elocuente sobre responsabilidades.

Informe del Ministro Bañados sobre el hallazgo de cadáveres en Lonquén

El ministro Adolfo Bañados Cuadra, que investigó el hallazgo de 15 cadáveres en una mina abandonada, estimó que se trataba de un crimen cometido por un grupo de carabineros.

El descubrimiento ocurrió en diciembre pasado, en los hornos de un viejo yacimiento de cal de Lonquén, zona campesina situada 80 kms. al sur de Santiago de Chile.

El juez Adolfo Bañados, que investigó la denuncia formulada por la Iglesia Católica, envió un informe a la Corte Suprema, cuyo texto fue revelado en fuentes judiciales, pese al secreto del sumario.

El siguiente es el informe textual del ministro Bañados:

En cumplimiento de lo prevenido en el Art. 563 del Código Orgánico de Tribunales, doy cuenta a US. Ilma. del curso de la tramitación de la causa rol N° 27.123/3 del Juzgado de Talagante, que instruye, en calidad de Ministro en Visita, por resolución de la Exma. Corte Suprema.

Recibidas las declaraciones fundamentales exigidas por la pesquisa, de cumplidas las pericias que se estimaron indispensables y luego de las comprobaciones hechas personalmente por el tribunal, en numerosas visitas al sitio del suceso, y del examen de procesos afines, ha sido posible arribar a las siguientes conclusiones, sin perjuicio de lo que arrojen las diligencias aún pendientes —y sin perder de vista la circunstancia de que el proceso se halla en la etapa de sumario, todavía:

a) los cadáveres enterrados en el horno de cal corresponden a las personas detenidas o secuestradas el día 7 de octubre de 1973, en la localidad de Isla de Maipo —y que hasta ahora figuraban en las listas de desaparecidos, de público conocimiento.

b) los antecedentes suministrados por las piezas del sumario autorizan a presumir, asimismo, que se trata de múltiples delitos de homicidio, perpetrados, al parecer, en un mismo acto.

c) los informes oficiales de que hasta ahora se tenía conocimiento señalaban que once de esos individuos fueron de-

tenidos por carabineros y entregados en el campo de prisioneros del Estadio Nacional; sin embargo se cuenta con la constancia última del Ministerio del Interior, transmitida por el Ministerio de Defensa, en el sentido de que tales personas no llegaron nunca a dicho campo de prisioneros.

d) igualmente, una publicación oficial, en el sentido de que algunas de dichas personas habían ingresado, en calidad de cadáveres, al Instituto Médico Legal, en los años 1973 o 1974, no parece absolutamente digna de crédito, por las razones que se derivan de múltiples actuaciones del sumario.

e) el capitán Lautaro Castro, quien, a la fecha en que se estima ocurrieron los hechos investigados, era el jefe de la Tenencia de Isla de Maipo, y también los que fueron entonces sus subalternos, reconocen el haber detenido a once de aquellos desaparecidos (que en total son quince); reconocen, del mismo modo, que éstos no fueron entregados en el Estadio Nacional, y explican, finalmente, que murieron a consecuencias de los disparos efectuados por desconocidos, durante la noche, cuando la fuerza policial conducía a esos prisioneros hacia el sector de los hornos, con el fin de realizar un rastreo, en busca de un supuesto depósito clandestino de armas.

f) esta explicación se contrapone al mérito del sumario general, y aún más, resulta intrínsecamente inverosímil, porque no cabe imaginar que los proyectiles contrarios hayan impactado, en las condiciones ya expresadas, tan sólo a los prisioneros y no a sus captores; que del tiroteo que allí se produjo no haya quedado ningún otro rastro, bajo ningún respecto; y que, en la totalidad de los casos, las lesiones fueran de tal condición que provocaran la muerte instantánea de las víctimas.

g) de conformidad con los informes y protocolos emanados del Instituto Médico Legal, en los esqueletos y restos cadavéricos sujetos a su dictamen no se hallaron vestigios de lesiones provocadas por proyectiles, de modo que la causa de

la muerte hay que atribuiría a otro tipo de situaciones.

h) en tal virtud, fuerza es responsabilizar en este estado del proceso, al capitán Castro por los hechos esclarecidos.

i) tal como fluye de su confesión, y de la de los otros funcionarios policiales, en la oportunidad referida, todos ellos obraron en actos del servicio o con ocasión de éste.

j) se tuvo a la vista la causa que instruye el Segundo Juzgado Militar de Santiago, por declinatoria de competencia del Ministro señor Enrique Zurita. En ese proceso, que lleva el número 1382/78, se investiga el posible o los posibles delitos cometidos a raíz del desaparecimiento, precisamente, de los once detenidos por carabineros, de conformidad con los antecedentes entregados por la policía uniformada. Cinco miembros de la familia Maureira, tres de la familia Hernández y tres de la familia Astudillo. Esa causa N° 1382 fue recibida y aceptada por el Juzgado Militar con mucha anterioridad a la instrucción del presente sumario, que se inició a principios de diciembre de 1978; y,

k) la tramitación de la recordada causa del Juzgado Militar se halla en suspenso, por efectos de un sobresetimiento temporal.

Todos estos antecedentes, Ilma. Corte, me obligaron, con fecha 5 de los corrientes, a remitir los tres tomos del presente sumario, más todos los anexos, así como la causa tenida a la vista, al Segundo Juzgado Militar, para que prosiga en el conocimiento y substanciación de ellos, dado que la justicia ordinaria es incompetente en la especie, por las dos razones fundamentales antedichas.

En la actualidad, toda esa documentación se encuentra ya en poder del magistrado castrense, para su estudio.

Es cuanto puedo informar a US. Ilma. (Adolfo Bañados Cuadra, Ministro en Visita).

de la Corte de Apelaciones de Copiapó, don Hugo Olate Vázquez, designado para instruir sumario por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado en contra de Mauricio Pantaleón Segundo Vergara Rojas, Wilfredo Pascual Vega Camacho, Robinson Rogelio Muñoz Araya, Fernando Héctor Rubio Palma y Raúl Moisés Illanes Rojas, pronunció sentencia de primera instancia en el proceso señalado.

Después de analizar el mérito de los antecedentes acumulados, al respecto el referido fallo en su parte resolutiva expresa:

" c) En cuanto al fondo:

- 1°) Que se ABSUELVE de la acusación el reo Raúl - Moisés Illanes Rojas.
- 2°) Que se CONDENA a los reos Mauricio Pantaleón Segundo Vergara Rojas, Wilfredo Pascual Vega Camacho, Robinson Rogelio Muñoz Araya y Fernando Héctor Rubio Palma, ya individualizados, como autores del delito previsto en el artículo 4° letra g) de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, a sufrir cada uno la pena de quientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y a las accesorias de suspensión - de cargo de oficio público, si alguno tuviere, durante el tiempo de la condena y al pago de - las costas de la causa".

Más adelante se les concede el beneficio de la remisión condicional de la pena, bajo la vigilancia del Patronato de Reos, por el plazo de 1.082 días.

Cabe destacar que en cuanto a la persona de Raúl Illanes Rojas, que fue absuelto en la investigación, este debió soportar una prisión de carácter arbitrario por espacio aproximado de dos meses desde el 25 de enero 1979, hasta el 29 de marzo 1979, período en que permaneció en cárcel en - Santiago y Copiapó, sin que hubiera una orden de detención en su contra. Finalmente, y después de varios meses de libertad provisional con la obligación de firmar ante el Tribunal correspondiente, se establece su ninguna participación o responsabilidad de quien ordenó inicialmente su detención.

1.- DETENCIONES EN ARICA

Recientemente hemos tenido información de algunas - detenciones ocurridas en la ciudad de Arica y de la resolución recaída en otra de la que ya habíamos informado anteriormente. Las personas afectadas y sus situaciones son - las siguientes:

1.1 HECTOR GALVARINO JOFRE ROJAS: electricista, 24 años, - fue detenido el 30 de abril de 1979 en la vía pública, - en Arica, cuando se dirigía a la casa de su polola. Tal medida, efectuada por un carabinero, se debió al hecho que - portaba en sus manos un "linchaco", el cual según sus declaraciones, lo usaba en práctica de Karate con un amigo.

Sus familiares lograron ubicarlo al día siguiente, - en horas de la tarde, en el recinto de la Primera Comisaría.

Puesto a disposición de la Fiscalía Militar, el titular de ella se declaró incompetente el día 2 de mayo 1979. Posteriormente se le encargó reo por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Iquique.

Aparentemente se le procesa por supuesta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado.

1.2 ETALIER CORTEZ GODOY: detenido el día 1º de mayo y acusado de reparto de panfletos según abundantes publicaciones periodísticas, fue dejado en libertad incondicional después de estar privado de su libertad por espacio de doce días. Respecto de esta situación se dio cuenta en el informe del mes de mayo.

1.3 MIGUEL ANGEL VASQUEZ OSORIO: y Ana María MacKay fueron detenidos el 8 de mayo de 1979 en el Parador Turístico. Vásquez Osorio fue castigado e interrogado acerca de su supuesta participación en la colocación de unas bombas. Posteriormente se le dejó en libertad a las 04:00 horas del día siguiente, sin formularsele cargos.

2.- SENTENCIA EN PROCESO POR LEY DE SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO EN COPIAPO.

Con fecha 1º de junio del presente año, el Ministro

III. PROVINCIAS

La sentencia en cuestión, tardíamente, viene a justificar la oportuna interposición del Recurso de Amparo - presentado en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que fuera rechazado transcurridos todos los plazos legales.

3.- DETENCION DE DOS PERSONAS DE LINARES EN SANTIAGO, ENTRE ELLAS UN DIRIGENTE CAMPESINO.

El día 22 de junio, en las primeras horas de la mañana, fue allanada la casa de la Sra. Carmen Barra, ubicada en la calle Huérfanos de Santiago. Este allanamiento se relaciona con múltiples detenciones que aparecen detalladas - en el informe sobre la Situación Jurídica observada en el mes (punto 1.10 y 1.11).

José Gaspar Hernández Bustos, obrero agrícola y dirigente sindical, y Noé Sebastian Henríquez Orellana, comerciante, llegaron a alojar el día anterior a la casa de la señora Barra, a quien conocían.

Cabe consignar que interrogadores, cuando se enteraron que ambos detenidos tenían alguna relación con el obispado de Linares, relación natural dada su calidad de dirigentes sindicales y habitantes de la zona, se refirieron en términos despectivos y soeces a Monseñor Carlos Camus, afirmando los interrogadores que el obispo "era mirista".

4.- EXPLOSION, DOS MUERTOS Y VARIOS DETENIDOS EN CONCEPCION.

Los medios informativos locales y también del resto del país, con ocasión del estallido de un artefacto explosivo en la ciudad de Concepción, que costó la vida a dos personas - IRIS YOLANDA VEGA BIZAMA y ALBERTO EUGENIO SALAZAR BRICEÑO - han difundido una serie de noticias y vinculado el hecho con actividades propias del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción.

Cabe señalar que una de las víctimas doña Iris Yolanda Vega Bizama, en atención a sustentar la calidad de cónyuge del detenido desaparecido Ogan Esteban Lagos Marín, efectivamente había recibido, por el hecho de estar incluida en un programa de Cárites de Cruz Roja Internacional, algún ti-

po de ayuda asistencial al igual que los demás familiares de detenidos desaparecidos, la cual se interrumpió hace aproximadamente un año.

Las sensacionalistas noticias motivaron una aclaración por parte del Secretario Ejecutivo del D.S.S. del Arzobispado de Concepción en que fijó la justa dimensión de las relaciones que ese organismo había mantenido con la víctima de la explosión.

Paralelamente con estos hechos, numerosas personas se han visto afectadas, ya sea por detenciones o por el temor de verse involucradas en esta situación.

A continuación señalamos la nómina de personas detenidas, que, -según los medios informativos -estarían relacionadas con las víctimas de la explosión.

4.1 GUILLERMO ATLAS ROMERO BELLO: detenido el 23 de junio pasado a las 0,15 horas, por personal que dijo pertenecer a la Armada. En su favor se interpuso Recurso de Amparo, ante la Corte de Concepción, Rol 4389, el cual se extiende en forma preventiva en favor de su cónyuge Mireya - Nova Rodriguez, su madre Mercedes Bello Bello y su hermana Jacqueline Romero Bello. La Fiscalía Naval de Talcahuano informó a la Corte respectiva que se sustanciaba en contra de Guillermo Romero la causa 3001, por infracción a la Ley 17.789 y que las otras personas no habían sido puestas a su disposición ni se había dictado orden de aprehensión en su contra.

4.2 DAVID DURAN JIMENEZ: detenido en su domicilio el día 26 de junio de 1979 por personal que se identificó verbalmente como perteneciente a la Policía. El operativo incluyó el allanamiento del domicilio. En su favor se interpuso el Recurso de Amparo Rol 4393.

4.3 ALEJANDRO E. NEIRA VARGAS: el 26 de junio alrededor de la 1,00 horas, personal que se identificó como perteneciente a la Marina allanó su casa y lo detuvo. En su favor se interpuso el Recurso de Amparo Rol 4.390.-

4.4 CECILIO AREVALO ARAVENA: se le detuvo el día 26 de junio de 1979, después del allanamiento a su domicilio,-

por personal que se identificó como perteneciente a la Base Naval de Talcahuano. En su favor se interpuso el Recurso de Amparo Rol 4.394.

4.5 ROSA ZURITA FUENTES y

4.6 JORGE LIZAMA QUEZADA; fueron detenidos el 24 de junio de 1979, en su domicilio, el cual fue allanado por unos quince individuos, vestidos de civil, quienes portaban armas de fuego y que no se identificaron.

En su favor se interpuso el Recurso de Amparo. Rol 4.391. (Ver anexo N°1)

Respecto de las últimas cinco personas la Fiscalía Naval de Talcahuano informó a la Corte de Apelaciones que no tenía antecedentes de los amparados. Dicho informe fue ampliado posteriormente, el 29 de Junio, señalándose que ese día, alrededor de las 19,30 horas, habían sido puestos a su disposición, determinándose su detención e ingreso a la Cárcel de Talcahuano.

Con este último informe, la corte de apelaciones se declaró incompetente para conocer de los Recursos de Amparo ya "que de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 60 y 139 del Código de Justicia Militar, el tribunal competente para conocer de un Recurso de Amparo, cuando la orden de aprehensión emana de una autoridad judicial del fuero militar, es la respectiva Corte Marcial de la Marina y no una Corte de Apelaciones", según indica fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción.

Hay que señalar que el informe en que se basa la incompetencia es la mejor prueba de que las detenciones fueron efectuadas sin orden previa, vale decir, en forma i legal.

Más aún, la propia Fiscalía Naval señala la institución a que pertenecen los autores de la infracción constitucional, al informar que el día 29 de Junio, después de las 19,00 horas los cinco amparados fueron puestos a su disposición por orden sin número de la Central Nacional de Inteligencia.

4.7 NELSON GONZALEZ BUSTOS: fue detenido el 26 de Junio de 1979, en su domicilio, siendo objeto este de un minucioso allanamiento. Interpuesto Recurso de Amparo en su favor, la 2a. Fiscalía Militar de Concepción informó a la Corte correspondiente que el día 25 de Junio de 1979 se ha**ba** dictado orden de aprehensión en su contra en la causa Rol 555/79 por infracción a la Ley 17.798. Con el mérito de este informe la Corte de Apelaciones de Concepción se declaró incompetente para conocer el Recurso.

El afectado solicitó y obtuvo se le concediera los beneficios de la libertad provisional bajo fianza.

4.8 DANIEL MOLINA MOLINA: interpuso en su propio favor un Recurso de Amparo preventivo con fecha 29 de Junio, el cual se encuentra a la fecha de este informe, pendiente en su resolución.

En un resumen, de un total de 10 personas amparadas, seis aún permanecen detenidas, otra se encuentra en libertad provisional bajo fianza y las tres restantes recurrieron de amparo en forma preventiva.

5.- PRESENTACION DE QUERELLAS EN OSORNO POR DETENIDOS DESAPARECIDOS DE LA PROVINCIA:

En los últimos días del mes de Mayo, ante el Primer Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de Osorno, se interpusieron un total de 9 querellas criminales por los delitos de privación ilegal de libertad, secuestro, lesiones y posible mente homicidio calificado en contra de las personas que resulten responsables de dichos delitos por su participación en la detención y posterior desaparecimiento de las siguientes personas:

- 1.- Santiago Aguila Duhau
- 2.- Lucio Angulo Carrillo
- 3.- Guido Barría Bassay
- 4.- Héctor Barría Bassay
- 5.- René Burdiles Almonacid
- 6.- Rodolfo Leveque Carrasco
- 7.- Raúl Leveque Carrasco

- 8.- Mario Sandoval Vásquez
- 9.- José Vidal Panguilef
- 10.- Carlos Zapata Aguila

Asimismo, el 25 de Junio de 1979, se presentó en este mismo Tribunal querrela por los delitos señalados en contra de quienes resulten responsables de la detención y desaparecimiento de Jorge Ladio Altamirano Vargas.

En todas estas presentaciones se han señalado los antecedentes reunidos al respecto y la individualización de algunos aprehensores.

Para mejor ilustración de las gestiones señaladas, - reproducimos en Anexo N°2 la querrela interpuesta por el caso de Mario Sandoval Vásquez.

ANEXO N° 1

Recurso de Amparo en favor de
Rosa E. Zurita F. y de Jorge
A. Lizama Q.

EN LO PRINCIPAL: Interpone Recurso de Amparo.

PRIMER OTROSI: Oficios

SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

I. Corte

FLOR EMELINA NAVARRETE LANDAÑA, Profesora, domiciliada en calle Los Carrera 339, de Chiguayante, a US. Iltma. - con todo respeto digo:

Que vengo en Interponer Recurso de Amparo, en favor de Doña ROSA EMILIA ZURITA FUENTES, Labores de casa, y Don JORGE AUGUSTO LIZAMA QUEZADA, Soldador, ambos domiciliados en calle Ejército N° 1.451 de Concepción.

Los hechos en que fundamento este recurso de amparo, son los siguientes. El día 24 de Junio recién pasado, a las 7 de la mañana, de ese día, los amparados fueron detenidos en su domicilio por alrededor de 15 individuos, vestidos de civil, quienes portaban armas de fuego, entre ellas metralletas y pistolas. Ninguno de los aprehensores se identificó, y tampoco exhibieron orden alguna para proceder a la detención. Tampoco exhibieron orden para proceder a allanar y registrar la vivienda.

Los hechos relatados precedentemente, fueron presenciados por los menores Giselle y Mauricio, quienes viven en el domicilio.

Desde el momento de la detención, no he tenido noticias de la suerte corrida por los amparados, toda vez que ya se han cumplido, con exceso el tiempo que la ley establece para poner a los detenidos, a disposición de Tribunal competente.

Los hechos relatados constituyen a simple vista una detención arbitraria, y un secuestro, que V.a Iltma. está obligada a investigar, para restablecer el Imperio de la ley, que ha sido tan burdamente violada.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, y Acta Constitucional N° 3, Ruego a US. Iltma. tener por interpuesto Recur

so de Amparo, en favor de ROSA EMILIA ZURITA FUENTES y JORGE AUGUSTO LIZAMA QUEZADA, ya individualizados, acogerlo a tramitación, y, en definitiva ordenar que los amparados, deban ser puestos en libertad en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones que deban aplicarse y los delitos que deb. investigarse como consecuencia de estas detenciones y y reclusión ilegal.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. Iltma. ordenar los siguientes oficios al tenor de los hechos que fundamentan el presente recurso.

- 1.- Oficio al Intendente Regional.
- 2.- Oficio al Ministerio del Interior.
- 3.- Oficio al Servicio de Investigaciones.
- 4.- Oficio a las Fiscalías, Militar, de Carabineros y Naval.

Todo ello sin perjuicio de las diligencias que US. - Iltma. estime procedentes.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a Ud. tener presente que Patrocina este Recurso de Amparo, el Abogado Sr. Luis Araneda Triviño, - Inc. 904, Patente al día, abogado funcionario del Arzobispado de Concepción, domiciliado en calle B.Arana 1701. a quien confiero Poder con todas las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos.

Ruego a US. Iltma. tener presente el Patrocinio y por conferido, Poder.

EN LO PRINCIPAL: apela. OTROSI: delega poder.

Corte de Apelaciones

LUIS ARANEDA TRIVIÑO, por doña Flor Emelina Navarrete Sandaña, en recurso de amparo rol 4391, interpuesto en favor de Rosa Zurita Fuentes y de Jorge Lizama Quezada a US.I con respeto digo:

Que vengo en interponer recurso de apelación en contra de la resolución de fs. 10 de autos, por la cual esta I. Corte se declaró incompetente para conocer del presente recurso en atención a que ella es agravante a mi parte, por las siguientes consideraciones:

- 1.- Los amparados fueron detenidos, en forma ilegal y arbitraria, y se procedió al allanamiento de su domicilio, en la misma forma, el día 24 de junio a las 7.00 horas.
- 2.- Consta del informe emitido por el Sr. Fiscal Naval de Talcahuano, que rola a fs. 9 de autos, que con fecha 29 de junio recién pasado, alrededor de las 19,30 horas, los amparados fueron puestos a disposición de esa Fiscalía Naval, y sólo entonces, "se resolvió su detención e incomunicación..." Esto prueba fehacientemente que hasta ese momento no existía orden de aprehensión en contra de los amparados.

A juicio de esta parte, y de los propios antecedentes allegados a estos autos, esta Corte de Apelaciones es competente para conocer de los delitos cometidos con ocasión de la detención arbitraria de los amparados y de su posterior reclusión por espacio de 5 días, toda vez que ésta es manifestante ilegal.

POR TANTO:

en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos - 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, ruego a US.I. tener por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución de fs. 10 de autos y ordenar se eleven los antecedentes ante la Excma. Corte Suprema.

OTROSI: ruego a US. tener presente que delego poder en el Procurador del Número de la ciudad de Santiago, don Sergio Schffager Besnier domiciliado en el Palacio de Los Tribunales, y con las mismas facultades con que me fuera conferido.

En lo principal, DEDUCE QUERRELLA POR DELITOS QUE INDICA.- En el primer otrosí, exención de fianza.- En el segundo, - se tenga presente.- En el tercero, acumulación.- En el - cuarto, diligencias de investigación.- En el quinto, acompaña documentos.- En el sexto.- Patrocinio y poder.-

MARIA ISABEL LOBOS LOBOS, labores de la casa, domiciliada en calle David Martínez N°12, Población Alt, Rio Negro y - en esta ciudad en calle Rodriguez 1141, a US. respetuosamente digo:

Deduzco querrela en contra de las personas que más adelante describo por los delitos de secuestro, lesiones graves y, posiblemente, homicidio calificado, de mi marido MARIO SANDOVAL VASQUEZ, cometido el 17 de septiembre de 1973 o días siguientes, en la forma y circunstancias que - paso a detallar:

Hechos : El día 17 de septiembre de 1973 me encontraba junto con mi cónyuge en la casa de mis padres, en calle Aníbal Pinto s/n, Rio Negro cuando llegaron hasta allí varios carabineros comandados por Hans Schemberger Valdivia (Mayor) y José Hernán Godoy Barrientos (Teniente), - conduciendo un furgón color verde del Servicio Agrícola y Ganadero de esa ciudad; acto seguido, sin exhibir orden ni justificar su identidad penetraron al domicilio y a viva fuerza, a son de golpes, culatazos e insultos, sacaron a mi marido y lo tiraron al piso del vehículo, desapareciendo con él. Estaban presentes en esos momentos Eufemio Veloso Rosas, la suscrita y Carlina Vásquez Gallegos y varios vecinos del sector. Ello ocurrió como a las 13.45 horas y poco más tarde, acudí al cuartel de Carabineros para inquirir por mi esposo, pero no me dejaron llegar y un carabine ro me informó que lo habían llevado en furgón al Regimiento de Osorno. Como a la semana siguiente mi marido me mandó un papel en el que me decía que estaba en la Carcel de Osorno y que le llevara ropa. Fui a la Carcel pero la primera vez se negaron a que lo viera por estar incomunicado; la segunda vez fui rechazada y la tercera vez, yendo acompañada de la madre de mi esposo, doña Angela Vásquez, fuimos recibidas y alcanzamos a hablar con él unos tres minutos, porque luego apareció un gendarme diciendo que lo lla-

maban de la Fiscalía, pero ello no era efectivo puesto que esperamos como tres horas verlo pasar y no salió del establecimiento. Al día siguiente volví a la Carcel pero me dijeron que lo habían trasladado al Estadio Español, lugar a donde acudí, alcanzando a pasarle alimentos, pero sin verlo. Mi padre un día habló con él. En este lugar estuvo hasta el 7 de octubre de ese año, día en que junto con otras siete personas lo sacaron en furgón de carabineros de Río Negro y lo condujeron a un lugar que hasta hoy no se sabe. Desde ese día perdí todo contacto con él.

Fui a la comisaría de Río Negro, ya que los que lo sacaron eran los mismos que lo detuvieron, pero allí negaron ese hecho; fui a la Carcel, a la Fiscalía de Osorno, en donde se me dijo que lo habían dejado en libertad. Continué la búsqueda, acudiendo incluso al Intendente Lizardo Abarca y al Fiscal Antonio Ramírez Parga, quien me dijo que los carabineros de Río Negro se habían hecho cargo del detenido, pero allí me dijeron que lo habían entregado al S.I.M. en donde me volvieron a informar que lo habían entregado a carabineros. De este modo me mantuvieron en un círculo vicioso que sólo me produjo desesperanza y amargura.

Ultimamente se me ha dicho por dos personas, que con justificado temor - no han querido en principio dar sus nombres por el miedo a represalias de parte de los uniformados, que a mi cónyuge lo vieron en los pabellones o campamento - que el Ejército construyó en el sector de las Termas de Puyehue, en donde estuvo o estaría oculto o secuestrado, o prisionero, junto con otros desaparecidos.

Delitos: Los hechos que describo, en atención a que la detención de mi marido por la permanente negativa de las diversas autoridades (Ejército, Carabineros, S.I.M., Penitenciaría, etc. etc.) habría sido efectuada por individuos que conducían apariencia de autoridad, sin orden competente ni justificación legal, y a que se ha prolongado por mas de noventa días significando con ello la pérdida de la libertad, constituyen el delito de secuestro que describe y pena el art. 141 del Código Penal. Y como el secuestro lo fue mediante fuerza, con golpes, culatazos y malos tratos, tiene la agravación de pena que contempla el inc. 2º del mismo texto legal.

Sin duda alguna esos malos tratos, golpes, culatazos, le han ocasionado lesiones que deben haberlo dejado incapacitado por mucho tiempo, si no imposibilitado e inútil, por lo que tendrían los hechos el carácter del delito de lesiones graves.

Pero lo más indicativo de la negativa descarada de las autoridades referente al arresto injusto del desaparecido - es que ella puede envolver el ocultamiento de la muerte de éste, a consecuencia de los golpes o simplemente por algún acto directo que la haya ocasionado. En este evento, que es el que temo, estaríamos sin duda en presencia de un homicidio calificado, puesto que quienes lo pudieron haber ejecutado usaron de la superioridad de la fuerza, con abuso de autoridad y a traición y sobreeseguro.

Por ello es que mi esperanza en esta investigación es que se llegue a determinar no sólo la suerte corrida por Mario Sandoval Vásquez, esto es, si está vivo o muerto, sino que además, se determine circunstanciadamente el nombre y persona de quienes lo secuestraron, maltrataron o asesinaron, ya que la ley no sólo me faculta para hacer valer la pena - por el delito sino además, para perseguir la responsabilidad civil de los hechos.

RESPONSABLES

Puesto que las autoridades diversas niegan el hecho - del arresto o detención - no sólo legal e ilegal - de Mario Sandoval, es evidente que quienes se presentaron en el domicilio de mis padres a secuestrarlo han actuado utilizando - un uniforme o identidad que no correspondía a la verdad o bien sin autorización legal, orden competente o justificación jurídica. Y si los mismos son los que posteriormente lo sacaron del lugar en donde lo tenían recluido o arrestado, llevándolos a un destino que no sólo niegan sino que ocultan hasta el día de hoy, son ellos los primeros responsables materiales de los delitos de que le hicieron víctima.

Por ello dirijo esta querrela contra Pedro Soto y Raúl Alarcón, que se serían, hecho ignorado, funcionarios - que en 1973 servían como carabineros de la Comisaría de Rio Negro, individuos éstos que además condujeron a Sandoval - fuera de Osorno sacándolo desde el Estadio Español.

Sin perjuicio de ellos, es posible que también tengan igual responsabilidad Hans Schemberger Valdivia, y José Hernán Godoy Barrientos, ambos oficiales de Carabineros, que - en 1973 trabajaban en Rio Negro y actualmente ignoro su destinación o si pertenecen a la institución nombrada.

Evidentemente, no excluye lo anterior la responsabilidad que a otras personas puede caberle en los hechos delictivos materia de la acción.

En mérito de lo expuesto, lo establecido en los arts. 143, 391 N°2 y 397 del Código Penal y arts. 81, 93, 94, 95 y 108 y siguientes del de Procedimiento Penal.

A US. solicita: tener por deducida la presente querrela en contra de Pedro Soto y Raúl Alarcón, ya individualizados, - sin perjuicio de la responsabilidad que a otras personas - pueda caberle en los hechos, como autores, cómplices o encubridores de los delitos de secuestro con grave daño de - la víctima, de lesiones graves y, posiblemente, homicidio, de mi marido MARIO SANDOVAL VASQUEZ, ocurrido el 17 de septiembre de 1973 o días siguientes, admitirla a tramitación, encargar rec a los culpables y en definitiva sancionarlos con el máximo de la pena, accbsorias y costas de la causa.

-PRIMER OTROSI: Siendo la cónyuge de la víctima estoy exenta de rendir fianza de calumnia, de acuerdo con el art. 100 del C. de Procedimiento Civil. Ruego a US. tenerlo presente.-

-SEGUNDO OTROSI: Para los efectos de identificar a mi marido desaparecido sea que se le encuentre vivo o muerto, describo sus características físicas y principales antecedentes:

Fecha de nacimiento: 22 de agosto de 1938.

Complexión: talla de ropa 52.- Estatura: 1,78 mts.; grueso, peso: 78 Kgs. Grupo sangre: A-II factor RH positivo.- Cabello liso, negro, (delgado, abundante).

Fracturas óseas: pierna derecha: tibia y tobillo, en año 1973.; En brazo izquierdo: antebrazo, con cicatriz astillada; parte superior soldó sólo la mitad. Accidente año 1970. Estuvo hospitalizado en Traumatológico de Osorno.

-Cráneo, grande, redondo, con fractura lado temporal izquierdo. Maxilar: cuadrado.

vidente depondrá acerca de lo que oyó con relación a la detención de Mario Sandoval en septiembre de 1973.

- 3) Omar Aburto Negrón, obrero, domiciliado en Chillán - 592, Rahue,
 Esta testigo declarará acerca de la efectividad de haber él sido detenido para el golpe militar de 1973 y haber estado preso en el Estadio Español y acerca del hecho de haber sido compañero de prisión en dicho Estadio con Mario Sandoval Vásquez y si a éste lo sa caron de allí y quienes lo hicieron.
- 4) José Erasmo Leiva Aguayo, obrero, domiciliado en calle 18 de septiembre N°21, Campamento M. Rodríguez, Osorno, quien depondrá sobre el hecho de haber sido arres tado para el Golpe Militar de 1973, y haber estado - internado en el Estadio Español y el hecho de haber visto allí a Mario Sandoval Vásquez en sus mismas - condiciones, estado de salud que presentaba y si vio o supo que Carabineros de Río Negro lo sacaron y se lo llevaron a lugar desconocido.
- 5) Teniente (en 1973) de Carabineros José Hernán Godoy Barrientos, cuyo actual paradero ignoro, pero que di cha Institución podrá proporcionar, para que declare acerca de la efectividad de haber estado formando pa rte del operativo que detuvo al desaparecido, indican do quienes mas lo integraron, si conducían orden de detención, lugar al que llevaron al detenido, quien los recibió allí y además, si él también intervino - en el traslado del detenido desde el Estadio Español de Osorno a un lugar que indicará, vehículo en que - lo condujeron, quien lo recibió en ese lugar, que o- tras personas intervinieron y demás antecedentes que sepa.
- 6) a Hans Schemberger Valdivia (Mayor en 1973) oficial de Carabineros de Río Negro, actual destino ignoro, quien declarará: si comandó el operativo que detuvo a Mario Sandoval Vásquez, con qué orden actuó, quién dispuso ese arresto, a que lugar fue conducido el a rrestado, quien lo condujo, quien recibió a Sandoval en dicho lugar, nombre de los otros funcionarios - que lo acompañaron en el operativo y si anotaban en

Dentadura: prótesis completa hecha por don Emilio Almeyda, mecánico dental de Río Negro.

Brazos largos, piernas largas. Tenía una cicatriz en forma de hendidura profunda cerca de testículo.

Calzado número 43. Pie plano.

Vestimenta al ser secuestrado: zapatos negros, caña baja, - Usados. Calcetines café de nylon. - Pantalones, café prole- ne, nuevos. Calzoncillos blancos de algodón. - Camisa: N°38, azul con flores blancas, de popelina, manga larga, cuello- para corbata, nueva. - Chaleco amarillo tejido a máquina, - de lana, con botones amarillos, bolsillos de tope. Chaque tón: género de castilla, doble abotonadura, con bolsillo, - ojal con tapa y una traba atrás. Terno: color café. talla 52, 3 botones, prolene.

Sírvase US: tenerlo presente para efectos indicados.

TERCER OTROSI: En este Juzgado se siguió la causa rol N° - 22.749 sobre los mismos hechos, por lo que pido acumular es ta querrela a ella.

CUARTO OTROSI: Solicito a US. decretar la práctica de las siguientes diligencias de investigación.

- I.- Dar orden amplia de investigar al Servicio de Inves- tigaciones de la ciudad, quien, además deberá remitir todos los antecedentes que reunieron a raíz de la in vestigación ordenada por el Ministerio del Interior sobre el desaparecimiento de Mario Sandoval Vásquez.
- II. Cítar a declarar a las siguientes personas:
 - 1) Eufanio Veloso Rosas, domiciliado en Dávila Martínez N°1226, Población Carlos Alt, Río Negro. Este testi- go declarará acerca de la efectividad de la detención en su propio domicilio de Mario Sandoval, fecha en - que ello ocurrió, quienes lo detuvieron, si conoce - los nombres de los aprehensores, en que vehículo lo echaron y si lo golpearon al detenerlo. Además, de clarará si visitó a Sandoval en el Estadio Español - de Osorno, cuando estaba allí detenido y si conversó con él y qué cosas hablaron.
 - 2) Carlina Vásquez Gallegos, labores de casa, de igual domicilio que el anterior. Esta testigo que es no -

algún libro los arrestos o traslados de los detenidos.

III.- Decretar que se dirija oficio a los siguientes organismos:

- 1) Ministerio del Interior para que informe si entre el 11 de septiembre de 1973 y la fecha actual dispuso el arresto, detención, expulsión del país u otra medida, de Mario Sandoval Vásquez, indicando el número del decreto, autoridad a quien se encargó cumplir la orden, lugar donde debía ser arrestado, etc.
- 2) Ministerio de Relaciones Exteriores: para que informe si en sus listados de personas peligrosas figura Mario Sandoval Vásquez.
- 3) al Departamento de Extranjería y Policía Internacional, para que informen si registran el egreso de Mario Sandoval Vásquez del país y si han sido requeridos para impedir su salida.
- 4) a la Fiscalía Militar y de Carabineros de Osorno; para que informen si han dictado orden de aprehensión en contra del desaparecido entre el 11 de septiembre de 1973 y la fecha y si tramitan o han tramitado algún proceso en contra de éste o en que figure como inculgado.
- 5) Al Registro Civil de Osorno y de Río Negro: para que informen si figura en sus libros la defunción de Mario Sandoval Vásquez, después del 11 de septiembre de 1973.
- 6) a los organismos encargados de los Cementerios de Osorno y de Río Negro para que informen si registran la sepultación en ellos del desaparecido después del 11 de septiembre de 1973.
- 7) a las Comisarías de Osorno (Primera y Tercera) y de Río Negro para que informen si después del 11 de septiembre de 1973 registran la detención de Mario Sandoval Vásquez.
- 8) Al Servicio de Investigaciones de Osorno: para que remitan la ficha personal y política del secuestrado.
- 9) A la Cárcel Penitenciaria de Osorno: para que remitan los antecedentes relativos al ingreso de Mario Sando-

val en ese establecimiento, salidas de él, con copias de las ordenes para tal efecto, autoridad que remitió al detenido, y demás datos referentes a la estadía - del desaparecido.

- 10) Al Comandante del Regimiento de la ciudad para que informe la persona a cargo de quién estaba el campo o lugar de detenidos llamado Estadio Español e informe sobre el ingreso y egreso de él de Mario Sandoval Vázquez, autoridad que remitió y sacó al detenido y demás antecedentes relacionados con la estadía en dicho lugar del nombrado Sandoval.

- IV. Se constituya en la Comisaría de Carabineros de Río Negro, con las prescripciones legales, para que examine y verifique si en los libros de detenidos, de guardia o constancias de septiembre de 1973 y días siguientes, figura el nombre de Mario Sandoval Vázquez, nombre del personal de guardia al tiempo de ingresarlo y quienes lo condujeron detenido.

Por tanto

a US pido: decretar las diligencias solicitadas.

QUINTO OTROSI: Acompaño en parte de prueba los siguientes documentos:

- 1) Fotografía del desaparecido;
- 2) certificado de nacimiento del mismo;
- 3) fotocopias del oficio que me remitiera el Coronel Lizardo Abarca, del las respuestas de Secretario Ejecutivo Nacional de Detenidos, relativos a solicitudes - mías requiriendo antecedentes sobre mi marido desaparecido, y
- 4) fotocopia de la respuesta en idéntico sentido del Obispo de Iquique.- Sírvase US. tenerlos por acompañados y agregarlos a los autos.

SEXTO OTROSI: Sírvase US. tener presente que me patrocina y confiere poder a don Oscar A. Alvarez Gallardo, abogado, inscripción 295 de Valdivia, patente al día de Osorno, domicilio en Ramírez 762 of.2 Osorno, otorgándole las facultades de ambos incisos del art. 7° del Código de Procedimiento Civil.

IV. ALZAS OCURRIDAS EN EL MES

ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE JUNIO SEGUNLO INFORMADO POR LA PRENSA

| | § | | |
|---------------------------|-------|----------|------|
| 1.- Tarifas de locomoción | 10,5 | 16 junio | 1979 |
| 2.- Pescado | 28,00 | 16 junio | 1979 |
| 3.- Leche | 6,2 | 16 junio | 1979 |
| 4.- Carne vacuno | 4,4 | 16 junio | 1979 |
| 5.- Gas de cañería | 7,46 | 16 junio | 1979 |
| 6.- Parafina | 7,15 | 16 junio | 1979 |
| 7.- Gas licuado | 7,30 | 19 junio | 1979 |
| 8.- Bencina Corriente | 12,00 | 19 junio | 1979 |
| 9.- Pan | 11,00 | 20 junio | 1979 |
| 10.- Queso | 5,94 | 20 junio | 1979 |
| 11.- Ampolletas | 7,63 | 30 junio | 1979 |
| 12.- Café | 4,3 | 30 junio | 1979 |
| 13.- Pollo | 4,2 | 30 junio | 1979 |
| 14.- Porotos | 8,00 | 30 junio | 1979 |
| 15.- Aceite | 3,25 | 30 junio | 1979 |
| 16.- Tarifas Médicas | 11,00 | 30 junio | 1979 |
| (Sermena) | | | |

El I.P.C. del mes de Junio es de un 2,5%. En los primeros seis meses de este año alcanza a un 15,2%.

Junio, 1979